

ACTA SESIÓN ORDINARIA  
29-10-2024  
17:00 HORAS



Siendo las 17:00 horas del día martes 29 de octubre de 2024 el señor Alcalde ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino, se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, se solicitó a la Secretaría de Concejo la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión ordinaria con la participación de los señores regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

**Secretaria de Concejo:** señor Alcalde se da cuenta que, se cuenta con el quorum legal.

**Alcalde:** se da por iniciada la sesión ordinaria, se pone a consideración la aprobación de actas.

#### I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

**Secretaria de Concejo:** señores regidores alguna observación al:

- **Acta de la Sesión Ordinaria del 24 de setiembre de 2024 a las 13:00 horas.**

**Regidora Quintana Mogollón:** yo, tengo una observación, en el acta existen dos, tres, cuatro, cinco Acuerdos el 102, 103, 104, 105, y 106 y una Ordenanza; el Acuerdo 106 ha sido manipulado okey, yo no lo voy a aprobar.

**Secretaria de Concejo:** queda en acta señor Alcalde, es la aprobación del acta no es el cuestionamiento de los Acuerdos.

**Regidora Quintana Mogollón:** no puedo aprobarlo, por su intermedio señor Alcalde, porque el audio ha sido manipulado, se ha omitido ciertas palabras que no están, incluso se ha ingresado un párrafo que no he puesto yo en la Sesión de Concejo, por eso quiero que quede sentado eso respectivamente.

**Secretaria de Concejo:** señor Alcalde, por su intermedio agradeceré que la regidora por escrito presente las situaciones que está, que está indicando, a efectos de que se pueda verificar, porque yo puedo dar fe.

**Regidora Quintana Mogollón:** lo puedo decir en este momento.

**Secretaria de Concejo:** yo puedo dar fe que el audio ha sido completamente transcrito, tal cual se encuentran los audios.

**Regidora Quintana Mogollón:** por su intermedio señor Alcalde, lo puedo decir en este momento; con respecto al punto del Acta 106, permítame un segundo, a ver, en el, después del considerando uno, dos, tercer párrafo, eh después de que ustedes han mencionado el Juzgado Especializado en lo Civil de La Molina y Cieneguilla sobre la ejecución anticipada de la sentencia a favor de La Arenera La Molina S.A.; por lo que, no se puede negar el conocimiento del proceso judicial lo que resulte incongruente con lo que se solicita, hasta ahí está bien, porque es lo que expresa, es lo que expresé en ese momento en la Sesión de Concejo, ustedes han agregado lo siguiente: "de otro lado indica que", es decir que yo indico, "expresa y literalmente el punto de agenda de la Sesión Extraordinaria de Concejo indicaba, estado situacional propuesta de plan específico de la Zona de Reglamentación Especial ZRE, Antigua Cantera Arenera La Molina S.A.; por lo que no existe motivación legal alguna para variar la misma" eso yo no lo expresé en la Sesión de Concejo. Luego, en el acta que ustedes han mandado, de la misma Sesión, se han olvidado o han omitido una frase que dijo,





dos frases, una que dijo la regidora Fabiola Vásquez señalando "orden por favor" y la otra es que el regidor Ralph, a ver permítame un ratito por acá lo tengo, el regidor Ralph, después que usted hace caso omiso al llamado del artículo 28, en el que yo le pido que retiren a las personas que me insultaron en ese momento y sacaron un cartel, el señor Alcalde toma la palabra y, yo le dije al regidor Ralph, este, "que no me difame" dos veces, dos veces se lo dije y solamente han colocado un extracto de ello, luego y lo de la regidora Fabiola Vásquez que señaló "silencio por favor" o "pongan orden", eso también falta en el acta, eso está omitido, yo no puedo aprobar, por ende por las siguientes observaciones yo no la puedo aprobar, esa es la observación que hago.

**Alcalde:** muy bien, pasamos Estación Despacho.

**Secretaría de Concejo:** acta de la sesión extraordinaria del 26 de septiembre 2024, 12:00 horas ¿alguna observación?

**Regidora Navarro Huamani:** ¿se va aprobar? la regidora ha hecho algunas observaciones.

**Alcalde:** consta en actas.

**Secretaría de Concejo:** señora, exacto.

**Alcalde:** regidora, eso va a constar en actas como corresponde, punto.

**Regidora Navarro Huamani:** ok

**Alcalde:** muy bien pasamos a la estación despacho.

**Secretaría de Concejo:** si no hay observaciones a la siguiente acta señor Alcalde, pasamos.

**II.- Despacho:**

**Secretaría de Concejo:**

1.- CARTA N° 0059-2024-MDLM-CAJ, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-06807-2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SANCHEZ YARINGAÑO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, REQUIERE INFORMACION A LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA ASI COMO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE LA APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION (PTAF), Y SOBRE EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACION (PAF). EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL CON EL INFORME N° 0737-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE

**Alcalde:** A conocimiento del Concejo Municipal

2.- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2024/MDLM DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDLM/CS-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA URB. SANTA PATRICIA ETAPA I SECTOR 2 DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Alcalde:** A conocimiento del Concejo Municipal.

3.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

**Alcalde:** Que pase a la orden del día.

4.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA INCLUSION Y LA ATENCION PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO DE ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SU





## ACOMPAÑANTE EN LE DISTRITO DE LA MOLINA.

**Alcalde:** Que pase a la orden del día.

**5.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE ONCE (11) ESPACIOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE 3,376.20 M2, UBICADO FRENTE A CALLE LOS BAMBÚES MZ. J LOTE 02, URBANIZACIÓN EL REMANSO DE LA MOLINA, II ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.**

**Alcalde:** Que, pase a la orden del día.

**6.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE UN CERCO O DELIMITACION EN TERRENOS RUSTICOS INHABITADOS, EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.**

**Alcalde:** Que, pase a la orden del día.

**Alcalde:** no habiendo más despacho pasamos a la estación informes.

### III.- INFORMES

**Alcalde:** previo al uso de la palabra de los señores regidores invito, al señor Miguel Roa, Gerente de Administración Tributaria para informar al Concejo de los ingresos a setiembre del 2024, adelante señor Roa.

**Gerente de Administración Tributaria:** okey, disculpen, buenas tardes nuevamente con todos, señor Alcalde muy buenas tardes, el día de hoy vamos a hacer la presentación referente a los ingresos que ha recibido la municipalidad de La Molina, al 30 de setiembre del presente año, siguiente por favor, en esta primera lámina podemos ver cómo se compone el Presupuesto Inicial de Apertura para el presente año, para el 2024 tenemos un PIA de 145'249,224 soles, de los cuales el 72% corresponden a tributos que administra la Gerencia de Administración Tributaria, para este año 2024 tenemos una meta de 104'745,412 soles. En los otros conceptos que conforman el PIA, son en la recaudación por Alcabala con 17'202,000, tenemos un saldo de balance por 10'986,000, el FONCOMÚN por 5'573,000 y otros ingresos por 6'741,000. Sin embargo, como ven, la mayor o el principal concepto es la recaudación de Impuesto Predial de Arbitrios, por 104'745,000. Siguiente por favor, en esta lámina vemos cómo se ha comportado la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios en el mes de setiembre al cierre del mes de setiembre, como ven en la columna que dice ejecución 2024, se ha recaudado 6'244,691 soles, lo cual significa que hemos recaudado 14% más, respecto de lo que se recaudó el año pasado en 770,832 soles más; y respecto de la meta que correspondía al mes de setiembre, se ha recaudado, la meta fue de 5'922,000 no, se recaudó 321,000 soles más, referida a la meta del mes de setiembre. En la siguiente por favor, aquí ya vemos la recaudación acumulada de enero a setiembre del presente año, en las barras podemos ver la recaudación acumulada de los últimos 5 años, de los últimos 6 años en relación al año; en lo que corresponde al presente año ya venimos recaudando entre predial y arbitrios 102'667,581 soles, lo cual significa que, en relación a lo que se recaudó el año pasado, tenemos 8% más y en relación a lo que se recaudó respecto a la meta PIA para la Gerencia de Administración Tributaria, tenemos 19% más. Siguiente por favor, aquí ya vemos un resumen, de cómo estamos al cierre del 30 de setiembre en acumulado de enero a setiembre, como les comentaba, al cierre de setiembre hemos recaudado 102'677,581 soles, lo cual significa 8% más respecto a la ejecución 2023, y 19% más respecto a la proyección respecto al PIA que se ha aprobado para el presente año, ese sería el resumen general, con lo cual concluyo mi informe señor Alcalde.

**Alcalde:** muchas gracias señor Roa; a continuación, sírvase prender la luz por favor, a continuación, los informes de los señores regidores.

**Regidora Quintana Mogollón:** por su intermedio.

**Secretaria de Concejo:** conforme al Reglamento Interno del Concejo.

**Regidora Quintana Mogollón:** por su intermedio puedo hacer una consulta al funcionario que acaba de exponer.

**Alcalde:** Señor Roa, por favor, si puede hacer el favor de acercarse.





**Regidora Quintana Mogollón:** no sé si él podrá sacarme de la duda; funcionario buenas tardes, no sé si usted me podrá absolver esta duda, en el gasto de inversión de la Municipalidad Distrital de La Molina que está actualizado al 30 de setiembre del 2024, observo que se han dado gastos en mejoramiento del servicio de movilidad urbana en varios, en varias urbanizaciones de La Molina y, paralelamente renovaciones de pista, no sé si usted me puede absolver esa consulta con respecto a los términos de los gastos, porque quiero entender si mejoramiento del servicio de movilidad, es igual que el tema de renovación de pistas, no sé si usted me puede absolver esa duda.

**Miguel Roa, Gerente de Administración Tributaria:** sí, por su intermedio señor Alcalde, no, nosotros vemos todo lo que corresponde a la recaudación tributaria.

**Regidora Quintana Mogollón:** Ah ya okey gracias disculpe, gracias, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** ese era un tema de inversiones, muchas gracias.

**Regidora Quintana Mogollón:** si, no, pensé que podía absolverme la duda.

**Alcalde:** muy bien.

**Secretaria de Concejo:** conforme al Reglamento Interno del Concejo, los informes deben ser concretos no exceder de 5 minutos y no se admite debate sobre los mismos, los señores regidores que deseen formular informes sírvanse a levantar la mano para tomarlos en atención.

**Alcalde:** regidor Percy Palomino.

**Regidor Palomino Marín:** muchas gracias señor Alcalde, señores regidores a propósito de la Sesión anterior por la cual, la petición que hice sobre cinco proyectos de fiscalización, los cuales han sido derivados a una Comisión, me ha comunicado la Contraloría, en el sentido que, la Gerencia Municipal de La Molina habría hecho una consulta en base a esa petición, adjuntando todos los anexos de ese pedido, de los cinco PTAF, más las intervenciones que han habido el día de la Sesión de Concejo. Básicamente, la petición que hizo el regidor Carlos Talavera y los regidores que aprobaron que se este tema se vaya a una Comisión. Bueno, la Gerencia Municipal hizo la respectiva consulta a la Contraloría, la misma que ya ha sido respondida, lo cual me extraña que hasta la fecha no nos hayan comunicado a los regidores de ese contenido de la respuesta. No sé si la Gerencia Municipal pueda pasarnos una copia, no sé si esta acá, el oficio. Bueno, se trata del Oficio N° 031495-2024 de la Contraloría PREVI, la misma que fuera materia de consulta de la Gerencia General de la Municipalidad de La Molina, sobre los actuados; tengo entendido que en esa respuesta, la Contraloría dice claramente que la municipalidad tiene todo el derecho y digamos la potestad de hacer las fiscalizaciones que crea conveniente, con eso queda sin efecto, en todo caso, aquellas propuestas que hizo el regidor, más aún que no, que argumentaba que estaban fuera de plazo, no es así, por eso yo le preguntaba, si es que el regidor había leído la Directiva. Sin embargo, eso también ha conllevado que quien ha presentado las propuestas, no haya podido ejercer sus labores en su momento, lo cual ya ha sido comunicado en todo caso al órgano correspondiente, estando en todo caso a la espera de ese, ese informe, que nos tenga que dar la Gerencia Municipal sobre el tema de PTAF, eso es todo.

**Alcalde:** regidora Fabiola Vázquez.

**Regidora Vázquez Angulo:** gracias señor Alcalde, con fecha 11 de octubre, conjuntamente con el regidor Ralph Sánchez, nos reunimos con tres asociaciones; la asociación de Pequeños Comerciantes San Sebastián, con la Asociación de Vendedores de Emolientes de San Sebastián y con la Asociación de Emolienteros y Bebidas Saludables Vida Sana La Molina, nos acompañó el doctor Bermúdez que es el Gerente de Desarrollo Económico y así como la doctora Diana Patricia Reyes, Subgerente de Licencias, con la finalidad de escuchar las inquietudes de este rubro y puedan ser absueltas por los funcionarios. En ellas se les puso en conocimiento que ya se está trabajando en una Ordenanza, basada en otra Ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, dada en la gestión del Alcalde Muñoz, se les pudo adelantar los alcances de la misma, por ejemplo, que las distritales no pueden autorizar comercio en las vías metropolitanas, y que dentro de las distritales habrá un reordenamiento; como segundo punto, también me reuní con el presidente y vicepresidente de Los Pinos, nos acompañaron los Gerentes de Desarrollo Urbano la arquitecta Natalie Murguía, así como el Gerente de Ornato, Parques y Jardines, el ingeniero Ángel Huaccho, por dos temas puntuales, como son el mantenimiento de su parque y la losa deportiva; días posteriores





351

también el señor Huaccho visitó dicha zona para poder habilitar los proyectos, y eso es todo por hoy, muchas gracias.

**Alcalde:** regidor Carlos Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez :** sí señor Alcalde, con respecto a las áreas rústicas ubicadas en la ladera de los cerros de la Cuarta Etapa y del sector denominado Quinta Etapa de Cooperativa de Vivienda MUSA debo expresar lo siguiente, estas áreas rústicas están dentro de La Molina, tienen zonificación PTP de acuerdo a la Ordenanza 1144-MML, actualizada por la Ordenanza 1661-MML, que determinó estas áreas como zonificación de protección y tratamiento paisajista PTP, e incluso en los planos oficiales, figura graficada con el Acuerdo de Alcaldía de la Municipalidad de La Molina que la declaró como intangibles; las últimas semanas especialmente los días 22, 23 y 24 de octubre, personas que se atribuyen facultad de propietario, sin haber cumplido con declararlas ante la municipalidad de La Molina, empezaron a realizar movilización de tierra, trabajo de topografía, así como la colocación de hitos y estacas de madera, para delimitar lotes con fines de vivienda, los mismos que reitero son realizados en áreas con zonificación PTP, incluso han colocado tanques de agua necesarios para trabajo de construcción. Los vecinos de MUSA me informan que han cumplido con denunciar inmediatamente a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para que en uso de sus facultades y obligaciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, cumpla con imponer el principio de autoridad, lamentablemente estas denuncias no han sido atendidas y por consiguiente esta delimitación de los cerros no ha sido impedida desde su inicio, como debería ser, si tuviéramos una fiscalización que actuara de inmediato, con oportunidad y atendiendo a los vecinos, para demostrar a cualquier infractor que no tenga autorización municipal, que la municipalidad de La Molina tiene autoridad y que no se puede permitir que en zonificación PTP se realicen cualquier tipo de trabajos, con fines diferentes a forestación. En consecuencia, en zonificación PTP no pueden existir lotes con fines de vivienda, es necesario dejar plena constancia a todos los miembros de este Concejo Municipal y a todos los funcionarios municipales, que aquí no está en discusión la propiedad, porque así sea de propietario registral, sean compradores o sea cualquier tercero, no se puede realizar ningún trabajo, así sea propiedad privada, sin contar con autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina. Si estas personas que pretenden ocupación precaria, aducen ser propietarios, deben de seguir lo establecido por las normas vigentes, por tanto específico, obtener licencia habilitación urbana y finalmente licencia de edificación; si obtienen todos estos autorizaciones municipales, nadie puede oponerse a la pretensión de urbanizar, pero sin respetar estas normas, lo que hacen es infracción municipal, perseguible y sancionable por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; y esto es lo lamentable, porque los vecinos se quejan porque pagan sus impuestos y no reciben atención inmediata de la autoridad, a quienes a ellos a través de sus tributos, le pagan sus sueldos, y la LOM les manda cumplir y hacer cumplir la ley y las ordenanzas municipales. Este problema de MUSA, tiene meses y meses sin resolver los constantes intentos de ocupación precaria, que devienen desde el año pasado y que solo han obtenido respuestas pasivas de esta municipalidad, y donde solo una vez el Alcalde logró retirar unos módulos precarios, pero desde esa fecha hasta la actualidad, es muy poco el apoyo que se brinda a la población de MUSA; con respecto a estos intentos de ocupación precaria, con fines de vivienda, en zonificación PTP, y son los mismos vecinos quienes han enfrentado a los infractores para hacer respetar la zonificación PTP. Señores regidores de este Concejo Municipal y señores funcionarios municipales, con la misma decisión política y firmeza de actuaciones administrativas, que sustenta la posición del plan específico del terreno denominado Rinconada del Lago, donde se pretende urbanizar más de 87 hectáreas que fueron compradas por la irrisoria suma de 20,000 soles, y cuya transferencia fue hecha en Yurimaguas, Alto Amazonas, con esta misma decisión y firmeza, debe ser la defensa en todos los cerros que tenga zonificación PTP, sin embargo, el no hacerlo, constituye una discriminación y eso no podemos permitirlo en MUSA, es y siempre será parte del distrito de La Molina y permitir ocupaciones precarias sienta un mal precedente, no solo como debilidad, más de esta gestión, sino que después seguirán los cerros de Los Arbolitos, los cerros de Los Jazmines, los cerros de Las Flores, los cerros de Los Huertos y los demás cerros del distrito. Estando a lo expuesto, es necesario crear y endurecer las multas y las medidas complementarias por infracciones en zonificación PTP y ciertamente, que el Alcalde ordene que se atienda la solicitud inmediata de apoyo a la población de MUSA, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** gracias señor Talavera, ¿alguna otra intervención? regidora Perla Espinoza.

**Regidora Espinoza Aquino:** buenas tardes señor Alcalde, estimados regidores, funcionarios, vecinos, todos, referente al informe que ha manifestado mi colega regidor Carlos Talavera, quiero manifestar que se ha informado acá, mediante WhatsApp, la preocupación de muchos vecinos que me han venido informando sobre algunas construcciones que se han hecho en zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista, que





es PTP y exactamente envié unas fotos el día 11 de octubre del presente. No tuve ninguna respuesta alguna, teniendo ahí algunos funcionarios en este grupo, ha pasado una semana y después envié otras fotos, en la cual se ve un avance de construcciones, lamentablemente, a veces cuando nosotros como regidores no manifestamos algunas inquietudes de algunos vecinos, no nos han hecho caso y han seguido construyendo, entonces yo creo que se debería poner mano firme, para que ya esto no suceda, no, a partir del 17 en adelante ya hemos enviado más fotos, en la cual ya se ha visto que ya fiscalización ha ido, pero ya había pasado una semana y en esa semana ya habían avanzado en construcción; por favor, se les pide más seriedad y más mano firme para estos casos, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias regidora, ¿alguna otra intervención? regidor Ralph Sánchez.

**Regidor Sánchez Yaringaño:** gracias señor Alcalde, por su intermedio saludar a los vecinos presentes y empezar un poco con los informes que tengo preparados para esta fecha. En principio, destacar la audiencia vecinal que se llevó a cabo el pasado sábado 12 de octubre, estuve presente en una audiencia que organizó la Gerencia de Participación Vecinal en Santa Felicia, creo que son espacios importantes señor Alcalde donde los vecinos y las áreas técnicas, así como su presencia, conectan con la población y empiezan a escuchar diferentes pedidos y solicitudes, creo que es importante que se puedan ir dando mayores reuniones vecinales en diferentes sectores del distrito, pero destaco mucho que se haya empezado en el Sector 2, particularmente Santa Felicia que es una zona limítrofe del distrito, que tiene una problemática particular, conjuntamente con Santa Patricia, Santa Raquel y otras zonas que limitan con la Separadora Industrial, y saludo que haya una preocupación por parte de las áreas técnicas y usted señor Alcalde, respecto a esta zona importante del distrito. Luego, informar señor Alcalde que, el día 19 de octubre, hice una visita en mi calidad de regidor a ROARDI, que es un sector importante, donde residen varios vecinos que se dedican al comercio en el distrito y manifestaron su preocupación, con relación a la necesidad de impulsar una Ordenanza, yo sé que la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Promoción Empresarial están haciendo esfuerzos para concretar con este proyecto, estamos a la espera, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que llegue ya la propuesta final, para poderle dar cierta tranquilidad a los diferentes gremios comerciales, ya sea canillitas, emolienteros, o los golosineros del distrito, para poder ordenarlos y para poder tener una mejor convivencia dentro de nuestro distrito. Luego señor Alcalde, manifestarle que el día 28 de octubre, el día de ayer, tuvimos un primer encuentro con diferentes organizaciones juveniles del distrito, estamos trabajando conjuntamente un Proyecto de Ordenanza para promover el Concejo Juvenil en La Molina, esto es algo que ya había comentado en otras ocasiones, en este Concejo, parece que es una oportunidad valiosa para empezar a reconocer y ver la valía de muchas organizaciones juveniles, de diferentes ámbitos, en el aspecto artístico, deportivo en las misiones, las organizaciones religiosas en nuestro distrito y la labor que vienen realizando y que es importante generar esta plataforma de apoyo desde la Gerencia de Desarrollo Social y destacar también el apoyo de la Subgerencia de Educación y Cultura, que nos ha estado apoyando de manera muy destacada. Finalmente, señor Alcalde, quiero hacer una mención especial que tenía preparado para ahora, en mi calidad de presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con relación a el pedido del regidor Percy Palomino, efectivamente como él ha mencionado en su intervención, fue derivado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión, tengo entendido también, de Administración, la consulta que se adoptará con relación al Acuerdo de Concejo N° 105, de fecha 24 de setiembre 2024, donde se aprobó la cuestión previa planteada por el regidor Carlos Talavera, respecto a la propuesta de cinco planes de trabajo de la actividad de fiscalización, presentado por el regidor Palomino; al respecto, debo mencionar que la Comisión de Asuntos Jurídicos, apenas recibió la documentación y fue notificada, ha presentado diferentes cartas solicitando información, la primera de ellas, el 01 de octubre a la Oficina General de la Secretaría de Concejo, para que se remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la posición respecto a la aprobación de los planes fuera del primer trimestre, que fue la consulta, así como si es que podía haber algún tipo de cuestión o análisis sobre los temas propuestos, toda vez que podrían duplicar funciones de auditoría, con respecto a las labores del Órgano de Control; también mencionar que realicé una visita a la Oficina de Control Interno, donde estuve con la doctora Bendezú, para explicarle cuál era la consulta que había sido derivada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y encontrar una alternativa conjunta, recibí una respuesta, vía correo electrónico, el 10 de octubre, donde me informó que sí era posible aprobar, luego del primer trimestre, tanto el Plan Anual de Fiscalización como los Planes de Trabajo, y luego recibí también una respuesta el día 23 de octubre, al correo electrónico institucional, donde se hacía mención que tanto la Ley N° 31433 y su modificatoria a la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Directiva 015-2022 y la 010-2024 PREVI, no han establecido ningún tipo de limitación a las materias a fiscalizar, por lo tanto, corresponde al Concejo y a su Reglamento Interno, hacer la verificación correspondiente, esta información ha sido conversada con la Secretaría General y me indica que tienen un documento pendiente por parte de Gerencia Municipal, que a la fecha no ha sido notificado, nosotros como Comisión de Asuntos Jurídicos estamos ya trabajando el Dictamen, en el cual estamos elevando esta información al Concejo y donde le estamos indicando que no hay





353

ninguna limitación, conforme lo ha establecido el Órgano de Control, pero estamos a la espera de la información técnica que tienen que dar, tanto la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal y la documentación pertinente, que a la fecha, no ha sido notificada a esta Comisión. Es importante también destacar, que parte de las recomendaciones que ha establecido la Comisión, solicitan que tanto los planes de trabajo de los regidores que presenten planes, tienen que adecuarse al nuevo cronograma, es decir de noviembre a diciembre, para poder cumplir con los planes conforme a la normativa correspondiente, eso es todo señor Alcalde, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias regidor Sánchez; no habiendo más informes pasamos a la Estación de Pedidos.

#### IV.- PEDIDOS:

**Secretaria de Concejo:** Conforme al Reglamento Interno del Concejo, los pedidos deben ser concisos, con una intervención máxima de 3 minutos. En esta estación no se admite debate. Los señores Regidores que deseen formular pedidos, sírvanse a levantar la mano para hacer uso de la palabra.

**Alcalde:** regidora Fabiola Vásquez.

**Regidora Vásquez Angulo:** muchas gracias señor Alcalde, como primer punto, solicito se me informe si es que los vecinos del Sector 02, que asistieron a la reunión convocada en esta Sala SUM, para ver el tema del Parque María Auxiliadora, ya firmaron el Acta de los Acuerdos, conjuntamente con el director del Colegio Mixto La Molina, y los funcionarios, de modo que se pueda hacer seguimiento a cada uno de los puntos de manera periódica.

Como punto dos, solicito se me informe si es posible que se le asigne, en calidad de cesión en uso u otra modalidad legal, el espacio contiguo a la posta de MUSA, pues en mi visita he observado que, debido a la falta de almacén, tienen diversos artículos en los alrededores de la misma posta y están a la intemperie; por lo que, facilitarle esta caseta, que se encuentra vacía, sería de gran ayuda para ellos.

Como punto tres, solicito se me informe si es que han evaluado realizar mantenimiento de las rejas, en el parque ubicado en la Urbanización ROARDI. Y como punto cuatro, sobre Los Pinos, vecinos reportan que están teniendo problemas con la señalización del sentido del tránsito, por lo que, solicito se me informe si es que ya han observado esta problemática y si es que se podría solicitar autorización a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para este reordenamiento.

Dentro de Los Pinos, también solicito se me informe el estado del Expediente E-05641-2024, presentado por la presidente de la Asociación Vecinal Los Pinos, solicitando los planos de su zona.

Como punto seis, la cuna de Los Pinos, los vecinos están solicitando que se evalúe para el próximo año contar con un personal adicional de dos auxiliares y también una profesora, de repente podría ser a través del Convenio con la UNIFE, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias regidora, regidor Carlos Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez:** bien señor Alcalde, primer pedido, solicito a la Gerente Municipal, disponga que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, realice una inspección a las laderas de los cerros colindantes con el Sector Cuarta Etapa y Quinta Etapa MUSA, desde donde termina la propiedad de la Asociación Piedra Viva, hasta la Asociación Los Arbolitos, a fin de determinar las ocupaciones precarias que se hayan instalado, desde la última actualización catastral, para que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, inicie procedimiento administrativo sancionador y pase al Ejecutor Coactivo para su erradicación. Pedido dos, solicito al Gerente Municipal, disponga que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, con el apoyo del Serenazgo y la Policía Nacional del Perú, así como personal municipal, proceden al decomiso de hitos o estacas de demarcación, que se han realizado con fines de vivienda, en las laderas de MUSA, desde donde termina la propiedad de la Asociación Piedra Viva, hasta la Asociación Los Arbolitos; así como se proceda al retiro de toda persona que utilice dichas áreas, para realizar actividades de posesión informal, como módulos, carpas, tanques y equipos de mobiliario de cocina, herramientas de construcción, así como materiales utilizados para generar posesión precaria de las laderas de los Cerros de MUSA. Pedido tres, solicito a la Gerente Municipal, disponga que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, notifique a la empresa Arenera La Molina, de las infracciones de trabajo de lotización y presunta ocupación precaria en áreas de zonificación PTP, constituido por las laderas de los cerros de MUSA, con la finalidad de que presente descargo, en su condición de propietario registral y el que ostenta legitimidad en los registros municipales. Pedido cuarto, solicito a la Gerente Municipal, disponga que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remita un informe actualizado a este Concejo Municipal, con copia al regidor peticionante, respecto a los procedimientos sancionadores iniciados en el año 2023, contra el grupo





inmobiliario Kallpa SAC y la colocación de cerco de material noble, con portón, ambientes, tanques de agua y demás, ocupación sin autorización municipal en zonificación PTP, y, si ha cumplido con derivar los actuados para la ejecución de las medidas complementarias, por parte del Ejecutor Coactivo. Pedido cuatro, solicito a la Gerente Municipal, disponga que el Director Coactivo Administrativo, remita un informe actualizado a este Concejo Municipal, con copia al regidor peticionante, respecto a los procedimientos coactivos iniciados contra el grupo inmobiliario Kallpa SAC y el estado actual del procedimiento coactivo de las multas y de las medidas complementarias de demolición, por la colocación del cerco de material noble, con portón, ambientes, tanques de agua y demás, ocupación sin autorización municipal, en zonificación PTP, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** gracias regidor, regidora Perla Espinoza.

**Regidora Espinoza Aquino:** referente a mis pedidos, vecinos de la Urbanización La Capilla me informan, que referente a la respuesta de Obras Privadas, referente a la Carta N° 2480 del 30 setiembre, con fecha 20 de setiembre del presente año, ellos han contestado, la Subgerente de Obras Privadas, que, a la fecha, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aún no emite pronunciamiento respecto a los pedidos de la Subgerencia, en el cual estoy solicitando, se me informe que pedidos o con que documentos se ha hecho el pedido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estos pedidos que están emitiendo los vecinos de la Urbanización La Capilla, referente al Documento Simple 0475-2024 y la Carta N° 008-2024. Queremos saber qué es lo que el Ministerio ha contestado, y en sí, el documento que ha salido de acá de la Municipalidad, eso es en cuanto a un pedido.

El siguiente pedido es referente también, los vecinos de Viña están bastante preocupados también, porque aún siguen apareciendo mascotitas abandonadas y en algunos casos descuidadas, muertas y bastantes gatos y perritos, que están también agrediendo a otros y a las personas también, en la cual solicito por favor las medidas correctivas que se están utilizando, ya que, en la Sesión pasada hice este pedido, pero no he recibido respuesta alguna, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias regidora, ¿alguna otra intervención?, regidora Navarro.

**Regidora Navarro Huamani:** Alcalde buenas tardes, señores regidores, señores funcionarios, Alcalde solicito por favor se me informe sobre el Expediente N° 18363.2023, presentado por la Asociación Cooperativa de Vivienda MUSA, que, en su asunto, solicita acceso a la losa deportiva de la Quinta Etapa. Había un expediente anterior, en la cual hace referencia también el señor Portal, Presidente de la Cooperativa de Vivienda MUSA, el Expediente 18366 - 28 de noviembre del 2023. Alcalde, es con respecto al acceso de la losa de la Cooperativa de Vivienda de la Quinta Etapa; esas quejas yo las había compartido en el grupal, en donde está el Alcalde, la Gerente Municipal, la Secretaria General y todos los regidores, bueno, ahí se me dijo que esa losa no pertenecía a los vecinos de la Cooperativa de Vivienda, entonces, solicito Alcalde también que se me haga un informe, con respecto a quien pertenece exactamente, porque según lo que me dijo, era que esto pertenecía a Kallpa, y los vecinos dicen que pertenece a la Cooperativa de Vivienda MUSA, así que solicito un informe detallado al respecto, gracias.

**Alcalde:** gracias regidora, ¿alguna otra intervención? no habiendo más pedidos pasamos a estación de Orden del Día.

#### V.- ORDEN DEL DIA:

**ALCALDE:** Secretaria de Concejo de cuenta del primer punto de agenda.

#### 1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

**Alcalde:** se pone a consideración del Concejo la exposición del punto la realizará el Subgerente de Fiscalización Administrativa, adelante doctor.

**Regidor Palomino Marín:** una pregunta señor Alcalde, creo que el orden de la agenda no está, el orden era otro me parece.

**Regidor Talavera Álvarez:** se ha cambiado.





**Secretaria de Concejo:** señor regidor, el Reglamento Interno del Concejo establece que la Mesa dispone el orden de los temas a tratar, pero por respeto le explico, en esta Sesión de Concejo se están viendo dos temas, que contienen calificación de multas, la Espectro Autista es una y el otro es el de Cerramientos de Terrenos Inhabitados, okay, como estas ordenanzas tienen aplicación de sanciones, entonces primero tendría que aprobarse el RASA, para efectos que, y el CISA, para efectos que estas nuevas normas se incorporen al marco normativo aprobado, porque si no estarían desfasadas.

**Regidor Palomino Marín:** si, por eso lo decía, si justamente porque primero es lo que es.

**Secretaria de Concejo:** esa es la razón por la que se ha cambiado ligeramente el orden.

**Regidor Talavera Álvarez:** señor, pero siempre se acostumbra a proponerlo antes, no cuando ya se inicia, sin dar a conocer a los regidores, a mí si usted me lo informó, pero no sé, parece que al regidor Palomino no le informaron.

**Alcalde:** doctor Jhorlan, adelante.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** señor Alcalde muy buenas tardes, por su intermedio le hago llegar un cordial saludo a los integrantes de este honorable Concejo, soy el abogado Jhorlan Nestares, Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que trae como propuesta de Ordenanza, la que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, para la municipalidad distrital de La Molina. Bien, la potestad sancionadora, de acuerdo al numeral 1) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo sancionador, por norma y rango de ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora, y por consiguiente, las sanciones aplicables a los administrados. Del mencionado cuerpo legislativo también se indica que, retrocédelo por favor, para que puedan ver el concepto, también se indica que las conductas sancionables administrativamente y las infracciones previstas expresamente y con rango de ley, mediante tipificación, sin admitir interpretación extensiva o análoga, ahora sí pásalo. La justificación de la nueva Ordenanza, el distrito de La Molina es un distrito residencial, tiene dentro de su jurisdicción numerosas urbanizaciones, asociaciones de vivienda, conjuntos residenciales e incluso asentamientos humanos, en la cual se desarrolla todo tipo de actividades de índole personal, comercial, económica y edificaciones entre otras; estas actividades propias de la cotidianidad y progreso constante de nuestro distrito, conllevan numerosas incidencias, situaciones de riesgo y situaciones sujetas a control, las mismas que constituyen el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales vigentes.

La siguiente por favor, bien, la propuesta de Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, hemos hecho un comparativo de los aspectos más saltantes de la Ordenanza 305 y de la Ley N° 27444, uno de los aspectos saltantes e importantes, es que la Ordenanza 305 no tiene una designación de funciones, de acuerdo al ROF actual y vigente de la municipalidad, en cambio, la ley establece la competencia y obliga, de acuerdo a norma, que tiene que estar establecida e identificada el área usuaria que va a ser responsable del Procedimiento Administrativo Sancionador; otro aspecto importante es el plazo de prescripción la Ordenanza 305 establecía un plazo de 10 años, la ley establece y obliga que el plazo de prescripción para sancionar las conductas infractoras es de 4 años; otro aspecto importante es, la prescripción de exigibilidad de la multa o de la ejecución de la medida complementaria, la Ordenanza 305 señala que son de 4 años, cuando la ley vigente y actual establece que solamente se tiene 2 años para poder exigir el cumplimiento de la sanción, tanto de multa como medida complementaria; el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la Ordenanza 305 se iniciaba con un informe emitido por el fiscalizador municipal, la ley establece que tiene que ser con un acta de fiscalización, y señala expresamente el contenido mínimo que tiene que tener esta acta; la Ordenanza 305 señala la papeleta de infracción administrativa, actualmente la ley señala que este documento, que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene que ser una notificación de cargo.

Bien, los objetivos de la ordenanza, el desarrollo del debido procedimiento administrativo, el respeto al legítimo derecho de defensa, la aplicación de sanciones ante el incumplimiento. Lo que se busca con esta Ordenanza es tener una herramienta, un instrumento de gestión, un marco jurídico, un marco jurídico claro donde el administrado y supuesto infractor, tenga garantizado su derecho de defensa, su derecho de descargos, con plazos y etapas bien marcadas y señaladas, que garantice que va a alcanzar el objetivo de las sanciones frente a ciertos incumplimientos.

La finalidad de la Ordenanza para los vecinos y administrados, crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales, por parte de particulares, empresas, instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.





Bien, ¿qué se busca?, la administración de sanciones debe estar cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad, seguridad jurídica, también se busca la actualización de la Ordenanza 305, que fue promulgada el 24 de enero del 2016, siendo un instrumento normativo ya desfasado, que no es acorde con la normativa legal vigente, encontrándose fuera de la realidad legal y material, por lo que es necesario actualizarlo. En la actualidad el Decreto Legislativo 1279, que modifica la Ley N° 27444, establecen modificatorias sustantivas al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Bien, justificamos un poco por qué cambiar el CISA, el dinamismo de la sociedad origina que surjan nuevos hechos que infringen la normatividad vigente y que no se pueden sancionar con la Ordenanza 305, es así, para la tarea fiscalizadora y sancionadora de nuestro gobierno local, se adecúe al dinamismo social existente en nuestra jurisdicción, se ha propuesto un reordenamiento, modificación y creación de nuevos códigos de infracción, el cual se encuentra en el CISA que se propone; bien, una de ellas es que, en la Ordenanza 305, no se identificaba las autoridades que instruyen y que resuelven, entonces, tenemos como ejemplo algunas otras municipalidades, como son Miraflores, Independencia, Santiago de Surco, en las cuales ya se está realizando o se ejecuta, se lleva a cabo, el Procedimiento Administrativo Sancionador; entonces, lo que estamos buscando, es ya tener un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, acorde a lo que dice la ley actual y vigente. Criterios de gradualidad, bien, el numeral 3) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019, establece los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, entre ellos el principio de razonabilidad, las autoridades deben prever la comisión de la conducta sancionada, que no resulte más ventajoso para el infractor cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones deben ser aplicadas al incumplimiento calificado como infracción; tenemos criterios de gradualidad, donde el principio de razonabilidad identifica el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de la detección de la infracción, la gravedad del daño, el interés público o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción, dentro del plazo de un año, desde que quedó firme la resolución de sanción administrativa; las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de la intencionalidad de la conducta del infractor. Bien, criterios de gradualidad del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, para efectos de la imposición del monto de la multa, la sanción pecuniaria, el órgano que emite la Resolución de Sanción, deberá tener en consideración los criterios de razonabilidad, que en orden de prelación se establecen en el inciso 3) del artículo 248 de la Ley del Procedimientos Administrativo General. Bien, acá tenemos los criterios de gradualidad, que han sido recogidos de la ley especial y que vamos a hacer propios en nuestra Ordenanza, que se está postulando el día de hoy, donde calificamos y clasificamos las infracciones leves con una sanción de 5 a 50% de la UIT, de grave de 51 a 100% de la UIT y de muy grave de 100% a más de la UIT vigente. Bien, en la tipificación del CISA vigente, tenemos 445 supuestos de infracción, en el cuadro que se muestra, en la lámina que se muestra, se ha disgregado, de acuerdo a la especialidad de estas infracciones, Obras Privadas, Obras Públicas, Comercialización, Atención Preferente, Bebidas Alcohólicas, Uso Comercial de la Vía Pública, Uso de Retiro Frontal, Áreas Comunes, entre otros; en total 445 supuestos de infracción hay actualmente en la Ordenanza 305.

Lo que se propone y lo que se postula en la nueva tipificación, es de 969 supuestos de infracción, en las cuales se está incorporando nuevos supuestos de infracción, que con la Ordenanza 305 no se pueden sancionar, se está proponiendo y se les ha hecho llegar el nuevo cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas para su revisión, entre ellos la tipificación incorporada en cantidades, en Obras Privadas se tenía 64 supuestos de infracción, actualmente se propone que sean 71; en Obras Públicas se tenía 19 supuestos de infracción, actualmente se propone que sean 62; en Infraestructura de Telecomunicaciones teníamos 8 supuestos, actualmente se propone que sea 23 supuestos; en Comercialización tenemos 36 supuestos, y se propone que sean 86 supuestos de infracción; como ven en estos aspectos más importantes se ha propuesto incorporar y aumentar las infracciones, para que así puedan calzar en los tipos o los supuestos de hecho que día a día se verifican en el desarrollo de las actividades de los vecinos.

Dentro de las infracciones incorporadas, que no se tenía en la Ordenanza 305, tenemos Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, Vehículos de Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, Productos Pirotécnicos y Alcohol Metílico, cada uno con las cantidades de supuestos de infracción que se están incorporando a la propuesta de Ordenanza que se postula el día de hoy.

Bien, también se ha realizado el incremento en algunos supuestos del CISA actual, con la que se está postulando y los más saltantes y más recurrentes, que son sancionados en la actividad diaria son, por ejemplo, por haber ejecutado obra de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación por piso completo o parcial 01 UIT 100% de la UIT, lo que se está postulando es que del 100% de la UIT se pueda sancionar con 02 UITs o 200% de la UIT; por demoler sin licencia piso completo parcial, se sanciona con el 100% de la UIT, lo que se está postulando es que sea el 15% del valor de la obra, en función y en base a lo que se está edificando; tercer supuesto y ejemplo, por dañar los inmuebles de terceros, por la ejecución de obra de edificación, en este supuesto era el 100% de la UIT y se está proponiendo que sea con 02 UITs;





siguiente por favor, igual para ruidos molestos, para ruidos molestos, por causar en zonificación residencial ruidos molestos o nocivos, cualquiera sea su origen modalidad y lugar, que excedan de los siguientes decibeles, de 60 decibeles en el horario de 07 a 22 horas, de 50 decibeles en el horario de 22 a 07 horas, se diferencia entre establecimientos comerciales, el 50% de la UIT y en viviendas el 20% de la UIT, se está proponiendo que para establecimientos comerciales sea 02 UITs y para vivienda 04 UITs. Se hace está, a modo comentario, se hace esta propuesta, porque es reincidente y es muy usual que recibamos quejas por ruidos molestos, por parte de los vecinos, organización de fiestas eventos sin autorización, y a ellos les resulta más beneficioso pagar una multa, que es del 20%, es más los pagan hasta con descuento porque la Ordenanza 305 beneficia al infractor que reconoce su falta y le otorga el 50%, es decir estarían pagando el 10% de la UIT por haber perturbado a los vecinos, como es reincidente esta infracción, se ha propuesto y se le está postulando a ustedes señores regidores, el incremento de estas multas. Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario, es la infracción más recurrente y es sancionada con el 50% de la UIT, se está proponiendo que esta infracción más recurrente en el distrito, sea sancionada con el 150 % de la UIT, una UIT y media, pásalo por favor; a ver, por estacionar vehículos en la vía pública, afectando el libre tránsito, se sanciona con el 10% del UIT y se está postulando que se ha incrementado al 50% de la UIT; por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y veredas, impidiendo el libre tránsito peatonal, se sanciona con el 10% de la UIT y se está postulando que se sancione con el 60% de la UIT; por dejar vehículos abandonados en la vía pública, por más de 15 días, se sanciona con el 10% de la UIT y se está postulando a sancionarse con 1 UIT.

Siguiente por favor, como les comentaba señores regidores, ahí tenemos las infracciones más recurrentes, en las cuales se ha prestado mayor atención y revisión para poder analizarlas, modificarlas y, en su caso, reformularlas, para que ustedes lo puedan verificar en la propuesta que se les ha hecho llegar; tenemos como la más recurrente, la de vehículos mal estacionados en la vía pública y la segunda más recurrente, y más saltante, es por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario. Es cierto lo que he conversado con muchos regidores, he conversado con muchos funcionarios, el vecino de La Molina busca y quiere y defiende mucho su residencialidad, por ende, estamos prestando atención en estas infracciones que son más recurrentes.

Siguiente por favor, bien, tipificación nueva incorporada en Obras Privadas, por no contar con Anexo H, donde consta fecha, inicio de obra, responsable de obra, póliza car, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda, este es un nuevo código, se está incorporando y se pretende sancionar con 01 UIT; por no encontrarse el responsable de la obra, durante los trabajos de construcción, también se pretende sancionar con 01 UIT; por no tener el cuaderno de obra y copia de planos aprobados por la municipalidad en la obra, el 70% de la UIT; por no reparar los daños materiales a los predios colindantes, como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación, también se está sancionando con 01 UIT. Estos supuestos de infracción actualmente no los tenemos, recibimos muchas quejas frecuentes, por este tipo de situaciones y lamentablemente tenemos que buscar la manera de recomendar o si no adecuar a uno que se asemeje, y lo que queremos evitar con esta nueva Ordenanza, es que se puedan producir futuras nulidades.

Siguiente por favor, en Obras Públicas, por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias o retiros de infraestructura necesaria, para la prestación de servicios públicos, en área de uso público sin la autorización municipal, en este caso se está proponiendo sancionar con 4 UITs, para que las empresas que realicen cualquier tipo de servicio público, llámese agua, luz, teléfono, internet, y generen o causen algún tipo de daño al realizar sus intervenciones, sean sancionadas con 4 UITs; por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública, con 02 UITs; por modificar dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas, tales como sardineles, barandas, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas, y otros, el 70% de la UIT; por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público, también una infracción bastante recurrente, que actualmente solo se puede recomendar, se va a sancionar con 01 UIT.

Siguiente por favor, el régimen de incentivos, el administrado puede obtener el 50% del valor de la multa, debiendo presentar el descargo bajo las siguientes condiciones: esto es muy similar lo que actualmente se viene ejecutando, si el administrado al momento de la notificación de cargo, reconoce expresamente por escrito la comisión de la infracción, con esta nueva Ordenanza también se le estaría otorgando el 50% de del valor de la multa, y también, siguiente por favor, al momento que se emite la Resolución de Sanción, también estaría obteniendo un beneficio, dependiendo del momento, dentro de los cinco días siguientes de notificada la Resolución de Sanción, el administrado podría cogerse al beneficio y tener el 30% del descuento del valor de la multa, si es posterior de los 5 días, hasta el décimo día, podría obtener el 20% del descuento del valor de la multa, si es superando los 10 días hábiles, hasta los 15 días, estaría obteniendo el 10% del valor de la multa. Iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, ya no le corresponde beneficio al infractor, eso es todo. Bien señores regidores, he tratado de ser lo más sucinto posible, en realidad es un instrumento legal muy





necesario, como lo dije, tenemos ahorita, estamos trabajando con una herramienta de gestión desfasada que no está acorde al ROF, estamos trabajando y adecuando los procedimientos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones que ustedes han aprobado, pero es necesario contar con este instrumento, para, como dije a futuro, evitar nulidades y vicios, porque realmente estamos con un instrumento de gestión ya desfasado, por eso que se lo postulo y, por favor, pediría su apoyo para que esta Ordenanza se pueda aprobar, muchas gracias.

**Alcalde:** ¿algún regidor desea intervenir?

**Regidora Quintana Mogollón:** eh por intermedio de la Mesa ¿puedo?, a primero yo, no sé quién más,, ¿puedo?, sí, puedo, okey. Señor funcionario buenas noches, usted ha indicado que se han encontrado nuevos contextos, los cuales no han estado tipificados en su momento y por lo cual la norma interna ha estado desfasada localmente, ¿correcto?, es importante que esto tenga una base legal, que no solo se remita a la Ley N° 27444, sino una ley superior correcto, en este caso tiene que ser una norma general, ¿para qué?, para que luego, como usted muy bien lo ha dicho, no se incurra en nulidades, entonces yo creo que ahí hay que tener cuidado, porque no lo he visto en la base legal de los antecedentes que ustedes han previsto; el segundo punto y considero que es importante, es que acabo de ver que, ustedes han colocado aquí que por realizar intervenciones de obras civiles o de cualquier tipo de instalación, vamos a ver lo siguiente, ¿qué pasa si es SEDAPAL?, ¿ustedes pueden intervenir en una obra que tenga que ver con SEDAPAL, en una obra privada?, una cosa es la licencia municipal por una construcción y otra cosa es la intervención de SEDAPAL, si nosotros intervenimos en algo que no es nuestra competencia, la municipalidad se va a ver expuesta a una demanda competencial, entonces eso es lo que yo quiero que usted me absuelva, respecto a esta duda, porque lo han puesto, lo han calificado como muy grave, y sí eso es todo, gracias.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** bien, con su venia señor Alcalde, con respecto a las normas especiales, se ha socializado este proyecto por todas las áreas que intervienen, Obras Públicas, Privadas, Desarrollo Humano, todos han aportado y han opinado y en el cuadro, si no se lo han hecho llegar, le podríamos hacer llegar, que cada tipificación tiene una base legal, independiente de la Ley N° 27444, y en el segmento que acabamos de mencionar, con respecto al ejemplo que puso SEDAPAL, es solo y exclusivamente para obras públicas, para obras privadas tenemos otro segmento, donde también se estaría estableciendo supuestos de infracción.

**Regidora Quintana Mogollón:** eh y no sería importante definir aquí, este, el tema, osea que sea algo específico, que diga de manera expresa obras públicas.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** está dentro del cuadro que señala, que solamente son obras públicas.

**Regidora Quintana Mogollón:** porque yo he leído los antecedentes que ustedes han mandado, si no, no me referiría en eso, por eso es que cuando vi el cuadro, no puede diferir su cuadro de la información que nosotros tenemos como regidores, esto es pertinente ¿no?

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** así es

**Regidora Quintana Mogollón:** porque si el administrado ve, que la tipificación no se ajusta a lo que ustedes están pretendiendo aprobar el día de hoy, bueno, el administrado va, obviamente, a pedir la nulidad.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** la nulidad de procedimiento, así es.

**Regidora Quintana Mogollón:** bueno esa es la observación que yo he hecho, ya después veré el tema de mi voto, gracias.

**Alcalde:** doctor, regidor Fernández.

**Regidor Fernández Cáceres:** gracias Alcalde, una consulta en tu Reglamento de Sanciones se ha previsto una infracción, que es remolque de vehículo me parece.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** sí, tienen como medida complementaria el internamiento del vehículo.





359

**Regidor Fernández Cáceres:** la consulta básicamente es, y ahí si quería pedirte ¿cuál era la base legal? solamente la LOM o han encontrado otra norma que te respalde, adicional a la LOM, porque te hablo por un tema de La Victoria, que había un, ya sabes cual es el problema, ¿no? de repente lo explicas tú mejor, gracias.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** por su intermedio señor Alcalde, efectivamente, en el presente año ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional, donde resta competencia a las municipalidades, para poder sancionar a los vehículos por estacionarse de forma indebida, entonces, lo que nosotros estamos proponiendo, estamos proponiendo es darle una tratativa de bien mueble al vehículo, como lo están haciendo en otros distritos; por lo tanto, vamos a seguir sancionando estas conductas infractoras, pero respetando y observando esta sentencia del Tribunal Constitucional, gracias.

**Alcalde:** ¿alguna otra intervención? regidor Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez:** sí señor Alcalde, con respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Distrital de La Molina, manifiesto lo siguiente: uno, honestamente no logro entender cuanta displicencia puede existir en una municipalidad distrital para poder aprobar un reglamento de sanciones.

**Alcalde:** doctor Jhorlan puede retirarse, gracias.

**Regidor Talavera Álvarez:** ya ¿sigo?, de sanciones administrativas y cuadro de multas, que estén adecuadas a la ley, hace mucho, pero muchos meses, en este Concejo solicité información sobre el estado de la Ordenanza 305-MDLM, porque no diferenciaba entre la autoridad instructora y la autoridad sancionadora, no estaba adecuado a los cambios del Procedimiento Sancionador del TUO y de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no estaba adecuada a la Ley 31914, que regula las clausuras, y posteriormente la Ley N° 32035 que es para agilizar los procesos de demolición vía coactiva; dos, y recuerdo que recibí como respuesta, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como de la Oficina de Planeamiento Inversiones y Modernización Institucional, que la Ordenanza 305-MDLM no estaba adecuada a ley y que iban a proponer una nueva Ordenanza, y han transcurrido los meses habituales de un embarazo, que incluso decían que ya estaba por emitirse, que le faltaba poco, que estaba en proceso de conclusión, que le faltaba la introducción, que le faltaba la portada, que le faltaba las famosas manzanitas, y hasta que por fin, ha llegado a este Concejo la propuesta, sin embargo, la municipalidad ha estado realizando procedimientos sancionadores apartados de la ley y esta gestión municipal se proclama por ser una municipalidad moderna, que lamentablemente, honestamente, muy lamentable tanta pasividad para elaborar un nuevo reglamento; tres, he realizado una revisión ligera, por la cantidad de normas que contienen estas dos agendas de sesiones ordinarias, sin embargo, debo señalar que si bien la Municipalidad de La Molina, tiene independencia política, administrativa y económica en el ámbito de su competencia, debe de estar siempre dentro de la ley, en consecuencia, si posteriormente se detecta que existe una disposición que contravenga el bloque de constitucionalidad, conformada por la Constitución, la LOM, el TUO de la LPAG y las leyes modificatorias, en este caso, de las cláusulas y demoliciones prevalecerá la ley y no esta Ordenanza. Con ello quiero dejar expresa constancia, que si posteriormente existe una demanda contenciosa administrativa, contra una multa o una revisión judicial, si estuviese en coactivo o una denuncia penal por abuso de autoridad con omisión de funciones, no prevalecerá lo que dice esta Ordenanza, sino prevalecerá lo que dice la ley, así es que tengan cuidado de no haber incurrido en arbitrariedades; cinco, de esta ligera revisión, puedo señalar que el numeral 17.1 de la propuesta, que dice que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial o la que haga las veces de esa unidad orgánica, que concentra el poder de sancionar, es quién inicia y conduce el Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la fase instructora, no es concordante con lo establecido en el ROF, por lo que podría ser un vicio de nulidad a favor de los infractores; seis, asimismo el artículo 24 de la propuesta, señala procedimientos con respecto a las cláusulas dentro de las medidas provisionales y esto es incongruente con lo establecido en la Ley N° 31914, que regula las cláusulas, establece que el Gerente de la Fiscalización o quien haga sus veces, es quien la dispone y esta función es indelegable, por tanto es ilegal que la encargada de la fase instructora actual, pueda realizar; siete, honestamente no comparto el criterio del inciso b) en el artículo 54, que en casi su totalidad de municipalidades, el beneficio del pronto pago es del 50% de descuento, hasta que en 10 días hábiles posteriores a la notificación de la multa, esto nos muestra como una municipalidad que necesita multar a los vecinos, para generar mayores recursos, es como si se estableciera un monto estimado de ingreso ya estimado, para poder cubrir parte del presupuesto municipal, exhorto se revise este inciso; ocho, con respecto a la infracción del código A037 por ejecutar instalaciones con material permanente o temporal en terrenos que no cuenten con habilitación urbana aprobada, en una infracción leve 50% de la UIT, y como medida complementaria de retiro, a ese respecto, en mi opinión, la multa no es





disuasiva y esta debería ser mayor, porque debemos de tratar de impedir cualquier construcción en áreas sin habilitaciones urbanas, entre ellas las áreas rústicas, cuyos infractores no tienen cuenta, inmuebles, ni vehículo por embargar, y que pasarán largos años en proceso judiciales; nueve, en el rubro de habilitaciones urbanas, no exista la infracción por no acatar la orden de paralización, calificación muy grave, 4 UIT y medida complementaria denuncia penal; diez, con respecto al acta de clausura temporal, en dicho formato, no cumple con lo establecido en el numeral 21.1, del artículo 21, de la Ley N° 28976, modificada por la Ley N° 31914 que establece la disposición expresa del Gerente de Fiscalización o quien haga a sus veces, siendo indelegable una función, en consecuencia, esto podría constituir un vicio de nulidad; once, en términos generales, en una primera evaluación, a excepción de las observaciones formularias y la solicitud de que se agregue infracciones en modificación PTP, la encuentro razonable, sin embargo, de detectar inconsistencias las puedo formular, para que se adecúe y/o se hagan las rectificaciones; y doce, agradeceré señor Alcalde, quien sustentó esta propuesta, pueda absolver mis consultas con respecto al artículo 17.1 y 24, al código A037, así como el acta de clausura temporal, la inclusión de infracciones en zonificación PTP, y finalmente, si se ha tomado en cuenta la Ley N° 32035, que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades e incorporó los artículos 52a y 52b. Después, como una opinión, hay que hacer un cuadro comparativo con el Concejo provincial de Lima y las demás municipalidades de Lima Metropolitana, porque nosotros no somos una isla en Lima Metropolitana y tenemos que tener mucho cuidado, que no vayan a pensar que de repente con estas multas que aparezcamos que somos el distrito rico, gracias.

**Alcalde:** gracias regidor, ¿algún regidor que desee intervenir? regidora Perla Espinoza.

**Regidora Espinoza Aquino:** sí, solo una consulta, este al funcionario que expuso, referente, si bien es cierto es importante algunos este castigos, podría decirse así, algunas tiendas, etcétera, lo que se ha venido haciendo últimamente, este clausurar, amonestar, algunos servicios que brindan nuestros vecinos, este, la pregunta es, ¿anteriormente o antes de ello se hizo una preventiva?, se les avisó que, antes de multarlos no, porque sé que les ha llegado una sanción, una multa, ¿se les ha hecho llegar a estos vecinos qué infracciones están cometiendo?, ¿qué es lo que les falta o qué es lo que están haciendo que ellos cometan alguna sanción?, eso es por un lado, y por otro lado si bien es cierto lo que mencionó el funcionario, hay otros distritos que hacen lo propio, hacen lo mismo, pero estas comparaciones no se ha hecho llegar y quisiera saber con qué otros distritos ha hecho la comparación, y si es así, que nos mencione el caso de ello, con qué otros distritos, y bueno, y si a futuro piensan hacer estas preventivas, o cómo al vecino enseñarles, capacitarlos, para que puedan solucionar sus problemáticas que tienen, ya sea, por ejemplo, algún establecimiento que tenga su balón de gas afuera de su establecimiento, o no está en el lugar correcto, en el caso de las obras; en el caso también, por ejemplo, hay personas que riegan o lavan su carro fuera, en las pistas, y realmente esto malogra las pistas ¿no?, entonces ¿cómo hacer estas capacitaciones también para los vecinos?, o sea no solamente sancionar, sino el cómo llegar a ello, para que sean partícipes todos los vecinos y sepan de solucionar estos problemas.

**Alcalde:** doctor Nestares va a ser la aclaración del caso, regidora.

**Subgerente de Fiscalización Administrativa:** con su venia señor Alcalde, en realidad yo vengo del distrito, también de haber laborado recientemente en el distrito de Miraflores, e igual que acá, se está buscando y se está realizando acciones de sensibilización y recomendación y cuando se notifica la imputación de cargo, la notificación de cargo, no se está condenando al administrado con una multa, es más, la Ordenanza que se está postulando, busca garantizar el debido procedimiento, donde el administrado tiene hasta dos oportunidades para poder presentar un descargo; al inicio con la notificación, tiene 5 días para presentar su descargo, posterior se elabora un informe final de instrucción, que se le notifica al administrado y nuevamente se le otorga 5 días para que presente un segundo descargo; con o sin este segundo descargo, se elabora una Resolución de Sanción Administrativa o se deja sin efecto el procedimiento, en caso se encuentren los elementos, que el administrado no ha tenido responsabilidad sobre el hecho que se le está imputando. Es una imputación final, al final del procedimiento recién viene la Resolución de Sanción, que está contemplada con una multa, sanción pecuniaria y una medida complementaria que puede ser clausura, retiro, demolición, como una sanción no pecuniaria, espero haber absuelto su duda señora regidora.

**Alcalde:** todavía no Jhorlan, de repente hay que hacer alguna acotación.

**Regidor Sánchez Yaringaño:** gracias señor Alcalde.





**Alcalde:** perdón, Ralph, si me permiten, nuestro Subgerente de Fiscalización viene de haber laborado en la Municipalidad de Lima Metropolitana, en la municipalidad de Miraflores y además es actual regidor de la municipalidad del Rímac, adelante regidor Sánchez.

**Regidor Sánchez Yaringaño** gracias señor Alcalde, quiero mencionar que en el Dictamen que hemos preparado en la Comisión de Asuntos Jurídicos, haciendo la evaluación, se hace constar que han habido más de cuatro reuniones, donde hemos podido hacer varias observaciones y es un poco para que los regidores aquí presentes y los vecinos también sepan, varias observaciones, y un poco en nuestra calidad de regidores reconocer un poco el cansancio y hasta en algunos casos el hartazgo de nuestros vecinos, con respecto a algunos temas muy puntuales, en los cuales hemos sido muy incisivos. El primero de ellos es con relación al tema de ruidos molestos, ruidos molestos, y fuimos bastante enérgicos y agradecemos a la Sugerencia de Fiscalización, por haber incorporado el pedido desde la Comisión de Asuntos Jurídicos, tenía que tener sanciones mucho más gravosas, ósea, yo creo que ya en el tema de ruidos molestos y en las fiestas constantes, de las cuales nos llegan correos electrónicos a todos nosotros los regidores del Concejo, sobre todo por muchas fiestas que se dan, particularmente en este sector, donde los vecinos ya están cansados, ahí ya no hay un tema de sensibilización, o sea ya hay una reincidencia, en el Sol de La Molina, en Rinconada, diferentes espacios de nuestro distrito, donde hay ya un hartazgo de los vecinos con relación al tema de la residencialidad. Creo que todos los vecinos podemos coincidir, porque vivimos en La Molina, que es una característica de nuestro distrito la residencialidad, entonces, en mi opinión, no cabría ya una mayor sensibilización al vecino, pues que hace constantemente fiestas, que hace constantemente ruidos, por eso hemos pedido que sea bastante severa la sanción, y felicito que se haya incluido en la propuesta de Ordenanza, el incremento de la sanción por causar ruidos molestos en zonas residenciales, que antes, con los descuentos, podría ser tranquilamente menos de 1 UIT, y ahora está subiendo en algunos, dependiendo del horario, de 2 UITs en algunos casos 4 UITs, con lo cual nos parece importante. Así como realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario, pasando de 50% de la UIT al 150% de la UIT.

Creo que esta es una medida importante que tenemos que darles a los vecinos de La Molina, que nos están pidiendo al Concejo, acciones prontas y rápidas para poder controlar este problema de las fiestas, y de los eventos que se dan en muchas casas del distrito, que son comercializadas para dicho fin.

Otro tema importante, que destaco de la intervención de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es con relación a un pedido que hicimos en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que es establecer ¿cuáles son las infracciones más repetitivas o reiterativas en nuestro distrito?, ahí, nuevamente en función a cuáles son esas conductas reiterativas, donde ya han habido y nosotros tenemos quejas vecinales constantes de los vecinos que viven alrededor del colegio Abraham Lincoln, del colegio La Recoleta, del colegio Villa María, que constantemente nos buscan a muchos regidores, para conversar acerca de la problemática que tienen con relación al tema del tránsito y esto sumado a algunos vehículos que dejan mal estacionados, en algunos casos hasta abandonados, es por eso hemos pedido que se incremente la sanción.

Y aquí es muy importante, que también los regidores sepan que la gran mayoría de tipificaciones que están, no es que se estén incorporando, de hecho ya existían en nuestro Reglamento de Sanciones y en el Cuadro de Infracciones que se tenía y más bien la novedad está en la gradualidad de la sanción, en poner una sanción mucho más dura, sobre todo a estos casos reincidentes, donde ya la sensibilización creo que ya ha pasado un límite, creo que sí es importante que la Subgerencia de Fiscalización, de la mano con Participación Vecinal, hagan una campaña sobre los nuevos riesgos que tendrían los vecinos en caso de incumplir, me parece que eso siempre va a ser muy importante, pero también escuchar el otro lado de vecinos que ya están cansados, y que más bien piden que sean las sanciones mucho más drásticas, sobre todo sobre las cinco sanciones más recurrentes, y los pedidos que tiene Fiscalización, con líneas completamente abarrotadas de llamadas de vecinos que se quejan constantemente sobre muchas cosas, entre ellas también, como se ha mencionado en este Concejo, la falta de autorización para obras privadas que se realizan en el distrito y sobre las nuevas cuantías que se están colocando. Eso es lo que quería mencionar Alcalde y felicitar a la Subgerencia de Fiscalización, por este trabajo que es importante, estamos hablando de un documento bastante extenso, que requiere una revisión, pero por eso desde las comisiones hemos tratado de dar una mirada bastante aguda sobre las propuestas que nos están trayendo para el día de hoy, gracias.

**Alcalde:** gracias Jhorlan muy amable, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

**Secretaria de Concejo:** con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores. Los regidores que estén a favor de la aprobación de la ordenanza sírvanse levantar la mano, los regidores que estén en contra, los regidores que se abstienen, regidora sírvase sustentar su abstención.





- A FAVOR** : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.
- EN CONTRA** : Milagritos Esther Quintana Mogollón y Percy Antonio Palomino Marín.
- ABSTENCIONES** : Francisca Fausta Navarro Huamani

**Secretaria de Concejo:** regidora sírvase a sustentar su abstención.

**Regidora Navarro Huamani:** eh bueno, creo, pienso, pero no pues con un afán recaudador, ante una actividad de un joven que estaba en estado vegetal, la familia hizo una actividad y la multa pasó de 5,000 soles, ¿no?, y en zonas como MUSA, que hay una invasión, la verdad que no se ve la mano dura de Fiscalización, entonces, yo sí creo en adecuar los procedimientos, pero más no en una afán recaudador, en donde se incrementen las multas y a lo mejor acabe perjudicando nuestros emprendedores, gracias.

**Secretaria de Concejo:** con su anuencia señor Alcalde, el Subgerente de Fiscalización explicó que el alza de las infracciones no se debe a un afán recaudador, sino se debe a un afán en realidad de que las multas más reiteradas, por las que el distrito adolece o los vecinos se quejan y se quejan ante ustedes como concejales, se traten de corregir y prevenir.

**Alcalde:** aprobada con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe la Ordenanza aprobado.

**ORDENANZA N° 455/MDLM**

La Molina, 29 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 043-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 05-2024-MDLM-CSCV de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Seguridad Ciudadana y Vial; el Memorando N° 1811-2024-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; los Informes N° 0216-2024-MDLM-OGAJ y N° 0314-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los Informes N° 0029-2024-MDLM-GSCV y N° 0042-2024-MDLM-GSCV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; los Informes N° 0162-2024-MDLM-GSCV-SFA y N° 0337-2024-MDLM-GSCV-SFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; los Informes Múltiples N° 001-2024-MDLM-GSCV-SFA, N° 002-2024-MDLM-GSCV-SFA y N° 003-2024-MDLM-GSCV-SFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 565-2024-MDLM-GSCV-SS de la Subgerencia de Serenazgo; el Memorando N° 0216-2024-MDLM-GSCV-SMST de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Memorando N° 0196-2024-MDLM-GSCV-SGRDDC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; los Memorandos N° 0205-2024-MDLM-GDU y N° 0383-2024-MDLM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 0246-2024-MDLM-GDU-SOP de la Subgerencia de Obras Privadas; los Memorandos N° 0477-2024-MDLM-GDU-SHUPUC y N° 515-2024-MDLM-GDU-SHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 0266-2024-MDLM-GDU-SOPV de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad; el Memorando N° 0390-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando N° 0522-2024-MDLM-GDHE-SPSS de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Memorando N° 0252-2024-MDLM-GDEIP de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y el Memorando N° 0238-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; sobre la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica antes citada, dispone la facultad sancionadora que tienen los gobiernos locales, y señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el artículo 74 de la precitada Ley, señala que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia.





Que, con fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; asimismo, la citada normativa modifica el Título IV correspondiente al procedimiento tripartito, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización, incorporando el Capítulo II, referido a la "Actividad Administrativa de Fiscalización", modificando el Procedimiento Sancionador;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a éstos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, mediante Informe N° 0337-2024-MDLM-GSCV-SFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa informa que:

- Resulta necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, mediante la cual se apruebe el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, con el objeto de adecuar el procedimiento sancionador al marco legal vigente establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y optimizar el procedimiento administrativo sancionador, priorizando y fortaleciendo las acciones de fiscalización y sanción por parte de la Municipalidad de La Molina.
- La emisión de la Ordenanza propuesta, busca proteger derechos fundamentales de los vecinos del distrito, al proteger desde el marco administrativo, derechos tales como el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad privada, fiscalizando la adecuada actuación de los ciudadanos en los distintos ámbitos que se desenvuelven dentro de la jurisdicción.
- Que, con dicha propuesta normativa se garantiza que la actuación de la Municipalidad de La Molina observe el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0216-2024-MDLM-OGAJ y de su Informe ampliatorio N° 0314-2024-MDLM-OGAJ, emite pronunciamiento, opinando que:

- Resulta legalmente viable la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA), el cual consta de 65 artículos, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual consta de 951 Infracciones Administrativas e incluye 04 formatos para realizar el procedimiento administrativo sancionador.
- Que, de aprobarse el proyecto de Ordenanza propuesto se debe proceder a derogar la Ordenanza N° 305/MDLM - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y sus modificatorias.

Estando a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de las Comisiones de Regidores competente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto mayoritario de los Miembros del Concejo presentes, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Molina que, como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.muniMolina.gob.pe/>).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**SEGUNDA.** - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, su Reglamento y demás normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**UNICA.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 305/MDLM y sus modificatorias, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones, salvo que las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado, resulten más favorables al administrado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**UNICA. - DERÓGUESE** la Ordenanza N° 305/MDLM que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), y sus modificatorias; así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Alcalde:** Secretaria de Concejo de cuenta del segundo punto de agenda.

**2.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA INCLUSION Y LA ATENCION**





## PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO DE ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SU ACOMPAÑANTE EN LE DISTRITO DE LA MOLINA.

**Alcalde:** se pone a consideración del Concejo, la exposición del punto la realizará la Gerenta de Desarrollo Humano y Educación, doctora Karina Wong.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** señor Alcalde buenas noches, señores regidores, vecinos, funcionarios todos, nos trae acá el Proyecto de Ordenanza que promueve el respeto, la inclusión y la atención preferente de las personas con el trastorno de espectro autista TEA y su acompañante en el Distrito de La Molina. Desde el año 2014 la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno de espectro autista, establece un régimen legal que fomenta la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la adecuación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con TEA. En el 2015, mediante un Decreto Supremo N° 01-2015-MIMP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se aprobó el Reglamento de la referida Ley, en la cual especifica las obligaciones de los sectores, haciendo énfasis en las acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de la salud, la educación, el deporte, la interacción, integración laboral, capacitación, campañas de concientización e información a la comunidad, el transporte público y la familia, para las personas con TEA. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP, publicado el 10 de enero del 2019, se aprobó el Plan Nacional para las Personas con Trastorno de Espectro Autista TEA 2019 al 2021, que impulsa las acciones en materia de salud, educación, trabajo, transporte, familia e inclusión social; conllevando a que los tres niveles de gobierno prioricen en sus presupuestos institucionales anuales, la implementación progresiva de acciones previstas en dicha normativa; y que mediante la Ley N° 28683 se modifica la ley N° 27408, que es la ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, a las niñas, niños, adolescentes, las personas con discapacidad, adultos mayores, en lugares de atenciones públicas, modificando su objeto de ley, disponiéndose que, en los lugares de atención al público, las mujeres embarazadas, las niñas, niños, y personas adultas mayores y con discapacidad, deben de ser atendidos con una atención preferente.

Las personas de condición autista, requieren para nosotros una atención temprana a nivel integral, desde los sectores de educación y salud, sin embargo, no pueden acceder a los beneficios que les corresponde, si no cuentan con el carnet de CONADIS, lo cual puede tardar años al poder entregársela, ya que el autismo es una condición invisible, no es como otras discapacidades y cuyo proceso de certificación demora en el tiempo, más de lo esperado, perjudicando grandemente a las mismas personas a efectos de poder cumplir la Ley de atención preferente y la propia Ley del TEA. La propuesta de la Ordenanza es un producto de mesas de trabajo, que se realizó a través del regidor Ralph Sánchez Yaringaño y la Coordinadora Nacional Pro Derechos de la Familia Neurodiversas, junto también con la Oficina de la Municipalidad de Persona con Discapacidad, OMAPED; se identificó allí, que el grave problema que tienen estas personas autistas, es la falta de visibilización y el reconocimiento de su propia condición, del mismo modo se logró recoger evidencias de las propias familias de personas con autismo, en esas mesas de trabajo, en la cual le pueden demorar de 5 a 6 años acceder al Carnet de Discapacidad de CONADIS, lo cual implica que otras personas, otras instituciones no reconozcan ni validen su condición. En el análisis del proyecto de esta Ordenanza, tiene como objeto, ese proyecto de ordenanza tiene como objeto, el respeto, la inclusión y la atención de las personas autistas y sus acompañantes, en una sociedad más inclusiva y justa, de las personas con trastorno de espectro autista y su acompañante. También debemos de poner en concepto, ¿qué es el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, TDAH?, entiéndase por esto, que es el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, es uno de los trastornos del neurodesarrollo más frecuentes de la niñez, habitualmente su diagnóstico se realiza en la niñez y a menudo hasta la adultez. Los niños con TDAH pueden tener problemas para prestar atención, controlar las conductas impulsivas y pueden actuar sin pensar cuál será el resultado o ser excesivamente activos. El trastorno de espectro autista TEA, que nos aboca hoy, es una afección neurológica y el desarrollo comienza desde la niñez y dura para toda la vida, afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otras personas, como síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado. En la presente propuesta de la Ordenanza, se ha cumplido con identificar el problema, esto que las personas autistas presentan una condición de capacidades especiales de manera permanente en su desarrollo, que se manifiesta desde antes de los tres primeros años y que se regula en el marco de la Ley N° 29973, que es la Ley General de la Persona con Discapacidad; asimismo, esta condición que se nace, en muchos casos no cuenta con un carné de CONADIS oportunamente, debido a un proceso de evaluación, diagnóstico, que ya se ha mencionado, toda vez que esta condición es percibida como una discapacidad no visible, lo que resulta un mayor riesgo para su exclusión y discriminación. En esta Ordenanza, se propone que la Oficina Municipal de la OMAPED, de la Municipalidad Distrital de La Molina, pueda crear un registro, para poder registrar a los niños, a los adolescentes y adultos con un informe de un neurólogo, no necesita todavía hasta que se demore la inscripción en CONADIS podamos identificar sobre ello y con ese carnet puedan ser visibilizados su condición y puedan ser tratados con respeto en los establecimientos públicos de sus respectivos distritos; y



así del mismo modo, esta información servirá para nosotros poder completar el registro, y poder ampliar nuestra cobertura a estas personas con discapacidad. El objeto del proyecto de la Ordenanza, tiene por objeto promover el respeto, fomentar la inclusión y la atención preferente de las personas con TEA; la presente Ordenanza también tiene la finalidad de poder incluir unas multas, unas infracciones dentro del Cuadro de Infracciones que se acaba de aprobar, en la cual tenemos que por no atender, no brindar la atención preferente de las personas con trastorno de espectro autista, un 30% de la UIT, así como la clausura temporal por 7 días calendario, si es que hay una reincidencia; y también un 15% de la multa de la UIT si es que omiten consignar en un lugar visible y de fácil acceso y con carácter legible, el texto de la presente Ordenanza. Es importante que las personas con autismo y sus acompañantes, sean atendidos y tengan una atención preferente en los espacios públicos o espacios privados, locales comerciales, donde puedan ellos ir a desarrollar o acceder a algún servicio que se necesite, es para que sean visibilizados en nuestro Distrito de La Molina, agradezco su atención.

**Alcalde:** alguien más, regidora Quintana.

**Regidora Quintana Mogollón:** por intermedio de la Mesa, a ver, el tema de trastorno del espectro autista es una condición bastante delicada, correcto, es una condición bastante delicada, lo que me llama la atención y quiero que por favor me absuelva la duda, acá se menciona que es importante inscribir y registrar, pensé que ya había eso, recién me estoy enterando que no hay, y que el niño con esta condición tenga una credencial, donde se visibilice su condición, esto va contra la Constitución, no puede un niño, por eso, todavía no he terminado, es decir donde se visibilice se refiere a que, a que vaya algo colgado o aquel que es diferente, yo saco Carnet, eso es importante, porque si no atentaría contra la dignidad del niño o la persona que tenga esa condición. Y luego, eso está en una ley, la ley es de alcance general la 30150 no, entonces si la Ley N° 30150 ya lo establece, que es una ley para mí ineficiente, cómo se puede pretender que una Ordenanza a nivel local, pueda socavar o tratar de corregir los errores de la ley a nivel general, gracias por su respuesta, a través perdón, gracias señor, gracias a través de la Mesa, gracias.

**Alcalde:** por favor Secretaria General.

**Secretaria de Concejo:** sí, no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** muy bien, por su intermedio señor Alcalde, para la señora regidora, no es que no haya una inscripción en la OMAPED, en la OMAPED están registradas todas las personas con discapacidad del distrito que viven, siempre y cuando se acerquen a registrarse y también los podemos ubicar, hay personas del distrito con autismo que no se acercan y no desean registrarse en la OMAPED; segundo, sí, la visibilización se da a través del registro adecuado en OMAPED, para que tenga un carnet para que pueda ser atendido con una atención preferente, ya que el carnet de CONADIS como bien se ha mencionado en las mesas de trabajo, demora de 5 a 6 años; porque si es un menor que tiene autismo, con 3 años 4 años, aún todavía tiene procesos en el análisis del neurólogo, los psicólogos, que establece para su condición definitiva, por lo tanto, desde esta mesa de trabajo, con la Coordinadora Nacional de Personas con Espectro Autista, TEA, se ha determinado esta acción, esta Ordenanza, que establezca una atención preferente, no se condice, ni va en contra de la ley, tenemos más bien sí algunos vacíos, pero que estamos llevando, porque la 30150 no establece esta atención, lo que sí establece la otra Ley de Atención Preferente con Personas con Discapacidad y para acreditar a la persona con discapacidad solicitan el carnet de CONADIS, y como esa condición del TEA se demora de 5 a 6 años a obtener el carnet, por eso con un registro en nuestro distrito, podemos facilitarle la atención preferente en atenciones públicas, servicios privados, en las colas de espera, en las atenciones, dar prioridad a ellos y a sus acompañantes, porque siempre una persona a veces con autismo está esperando en cola, está haciendo demora en sus atenciones, esa es la finalidad de esta Ordenanza.

**Regidora Quintana Mogollón:** eh por intermedio de la mesa señor Alcalde, una pregunta más, si me permite, ¿sí?, a ver eh señora funcionaria otra cosa que me ha llamado la atención en la Ordenanza, es que no veo instrumentos internacionales, solamente mencionan de la OEA y tampoco he visto que aborden temas sobre acceso a la justicia, porque eso es importante abordarlo, si estamos hablando que una Ordenanza tiene ley en carácter local, es importante que se aborde todos los aspectos, para no descuidar ninguno solo, entonces esa es mi pregunta, bueno más que todo no es una pregunta, sino que no lo he visto en la Ordenanza, eso es todo lo que quería decir, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** regidor Ralph Sánchez.





**Regidor Sánchez Yaringano:** gracias señor Alcalde, quiero empezar primero agradeciendo la presencia de representantes de la Coordinadora Nacional Pro Derechos de la Familia Neurodiversa, este proyecto que he presentado no es un proyecto aislado, sino que ha sido una iniciativa de Ángela Caballero que es parte de la Coordinadora Pro Derechos de la Familia Neurodiversa, que lo que se busca es precisamente visibilizar una problemática que muchos padres y madres de familia en nuestro país vienen afrontando, también quiero agradecer la presencia de algunos padres de familia del OMAPED, que hoy se han hecho presentes precisamente para escuchar este Proyecto de Ordenanza, que he querido compartir con mis colegas regidores para evaluarlo en esta Sesión. Evidentemente, como se mencionó, este es un tema muy delicado, pero sobre todo un tema que necesita discutirse y que necesita visibilizarse y ponerse sobre todo en el debate de todos los Concejos Municipales, sería mezquino decir que esta es una iniciativa mía, esta es una iniciativa de un colectivo de personas, que buscaron a través de un representante y un concejal, una voz en este Concejo Distrital. Esta tampoco es una iniciativa aislada, ya municipalidades como la de Jesús María y otras municipalidades de Lima Metropolitana, han aprobado, gracias a las labores conjuntas que han realizado diversos padres de familia, incluso yendo a mesas de trabajo en el Concejo de Lima Metropolitana y ante el Congreso de la República, para promover una serie de iniciativas en beneficio de la familia neurodiversa, que no se encuentra visibilizada, lamentablemente, pese a que tenemos marcos normativos que deberían ser amplios, pero que dentro de su amplitud a veces dejan, como bien se ha mencionado, algunos vacíos y que es importante, nosotros desde el gobierno local, hacer énfasis en que estos vacíos pueden llenarse, aunque sea con un pequeño granito de arena. Esta propuesta, adicionalmente recoge también un documento de la Defensoría del Pueblo, que advierte que las personas autistas, principalmente mujeres, enfrentan barreras para acceder a un diagnóstico temprano, y bien como mencionó la Gerenta de Desarrollo Humano, cuando hemos tenido varias mesas de trabajo, para promover esta Ordenanza, lo que mencionaban muchas madres de familia, señores regidores, es el problema que tienen para poder tener un diagnóstico temprano, puesto que, lamentablemente en el Perú, todavía el Ministerio de Salud, porque no hablo de quienes van a clínicas privadas o tienen las condiciones, quizás, para poder hacer un diagnóstico temprano con alguna clínica internacional o con una clínica particular, tienen que ir al Ministerio de Salud, al Seguro Social, y donde muchas veces, como parte de su labor de padres y madres, se ven con un diagnóstico que no es temprano, que se los da muchas veces después que los niños tienen más de 5 o 6 años y esa es la problemática que se ha buscado recoger. Y ¿qué pasa cuando no tienen el reconocimiento por parte de un médico o de un especialista?, muchos derechos se ven recortados, porque presentan una discapacidad, pero no pueden acceder, por ejemplo, a algunos talleres que brinda esta misma municipalidad, por eso necesitamos que la municipalidad también haga un esfuerzo, esfuerzo que no hace el Ministerio de Salud, para poder hacer un empadronamiento temprano, para poder tener especialistas a la mano y poderles dar este acceso. Adicionalmente importante también mencionar, que esta iniciativa no es una iniciativa aislada de los padres peruanos de esta asociación, sino que también hay una experiencia chilena en el ayuntamiento de Quillota, quienes fueron los que iniciaron la iniciativa de la atención preferente a través de carteles, en diferentes instituciones públicas y privadas de esa comuna. Con esto quiero invitarlos a la reflexión, a que podamos revisar esta documentación y probablemente a seguir perfeccionando esta Ordenanza, que será quizás el inicio para poder hablar y mejorar mucha normativa en beneficio de nuestra población, muchas gracias.

**Alcalde:** muchas gracias, alguno eh, regidora Navarro.

**Regidora Navarro Huamani:** bueno yo felicito la iniciativa, tanto a la gerenta como al regidor, me hubiese gustado también que, de repente, se pueda adicionar algunos beneficios, ya que el tratamiento para los niños con esta condición es un poco costosa, tal vez la municipalidad de repente podría incluir ahí un tema de tratamiento con los psicólogos o de repente los talleres de verano, ellos puedan tener un costo menos, un porcentaje de descuento, yo creo que eso hubiese sido genial considerarlo ¿no?, ¿no sé si eso es posible? ¿eso es posible?, gracias.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** por su intermedio señor Alcalde, para informarles que los talleres que se brindan en la oficina del OMAPED, hasta la fecha, están siendo gratuitos, sí.

**Regidora Navarro Huamani:** excelente, gracias.

**Alcalde:** muchas gracias doctora, ¿alguna otra intervención?

**Regidora Navarro Huamani:** Alcalde perdóneme yo hablaba por los talleres de verano.

**Alcalde:** todos son gratuitos para los chicos de OMAPED.





**Regidora Navarro Huamani:** en algún momento escuche decir que se estaba cobrando.

**Alcalde:** nunca han sido, no, está equivocada, discúlpeme, siempre han sido gratuitos

**Regidora Navarro Huamani:** ah okey entonces veré, okey gracias.

**Alcalde:** al menos en mi gestión. No habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

**Secretaria de Concejo:** con la anuencia del señor Alcalde se van a tomar los votos, los regidores que estén de acuerdo en aprobar la ordenanza, sírvanse levantar la mano, los regidores que estén en contra, abstenciones, por favor regidores sírvanse sustentar sus abstenciones.

**VOTACIÓN:**

**A FAVOR** : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

**EN CONTRA** : Nadie.

**ABSTENCIONES** : Milagritos Esther Quintana Mogollón y Percy Antonio Palomino Marín.

**Secretaria de Concejo:** por favor regidores sírvanse sustentar sus abstenciones.

**Regidora Quintana Mogollón:** si, por los motivos que expuse yo no veo que la Ordenanza manifieste o exprese, algún tipo de beneficio económico para estos niños, con una condición especial, tampoco veo que exista un beneficio de un tratamiento jurídico o acceso a la justicia, personas que están calificadas para que estas familias puedan tener un apoyo jurídico, tampoco lo veo, tampoco veo que este tema del tratamiento de justicia se interprete bajo la Convención de Brasilia, que trata en su exposición de motivos, realidades legislativas que la nuestra es totalmente distinta, como lo mencionó el regidor, a Chile, Bolivia y México, esos son, ese es el motivo por el cual yo me abstengo de votar por la Ordenanza.

**Secretaria de Concejo:** regidor Palomino.

**Regidor Palomino Marín:** sí, no sé me ha explicado claramente, en qué disposición se basa para establecer estas infracciones y sanciones correspondientes y teniendo en cuenta que las infracciones solo pueden aprobarse conforme los principios de legalidad y tipicidad, que están previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos la Ley N° 27444; asimismo, estas conductas infractoras debieron haber sido incorporadas en el proyecto de CISA y RASA que es el que ya se había visto anteriormente, pero no se ha visto mayormente, no la parte legal, la parte de tipicidad.

**Secretaria de Concejo:** señor Alcalde puedo por su intermedio.

**Alcalde:** proceda doctora.

**Regidor Palomino Marín:** eso es mi propuesta nada más.

**Secretaria de Concejo:** señor regidor, la señora Karina Wong ha expresado cuál es la base legal sobre la cual se está proponiendo esta Ordenanza, no es cierto, en primer lugar. Y, en segundo lugar, casualmente al inicio de la Sesión yo le expliqué que, casualmente por el tema de tipicidad y normatividad, nosotros no podíamos crear en el CISA que se acaba de aprobar, estas infracciones, porque recién se está aprobando la Ordenanza que determina el marco normativo sobre el cual se va a incorporar, en la redacción de la Ordenanza vamos a incorporar, y está en el proyecto, que se van a incorporar esas seis infracciones al CISA, ya se aprobó señor Alcalde.

**Alcalde:** aprobado con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo de redacción a continuación se transcribe la Ordenanza aprobada.



**ORDENANZA N° 456/MDLM**

La Molina, 29 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
POR CUANTO:****EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 039-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 012-2024-MDLM-CPVDHEC de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Cultura; el Memorando N° 1638-2024-MDLM- GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0278-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 084-2024-MDLM-GDHE de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 415-2024-MDLM-GDHE-SPSS de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 143-2024-MDLM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 132-2024-MDLM-OGPPDI-OPIMI de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; sobre la aprobación de la Ordenanza que promueve el Respeto, la Inclusión y la Atención Preferente de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su acompañante en el Distrito de La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; también establece que, la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; asimismo en su artículo 4 precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los niños, a la madre y a la familia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), define que entiende por Trastorno del Espectro Autista (TEA), a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas, que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo. Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo, que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 0084-2024 -MDLM-GDHE, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación e Informe N° 143-2024-MDLM-OGPPDI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emiten opinión favorable sobre la propuesta de Ordenanza que Promueve el Respeto, la Inclusión y la Atención Preferente de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su Acompañante en el Distrito de La Molina, concluyendo que se apruebe en Sesión de Concejo la misma;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0278-2024-MDLM- OGAJ, opina que es viable legalmente que se eleve el Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de corresponder;

Estando a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de las Comisiones de Regidores competente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto mayoritario de los Miembros del Concejo presentes, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA INCLUSIÓN Y LA ATENCIÓN PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SU ACOMPAÑANTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO. -**

La presente Ordenanza tienen por objeto promover el respeto, fomentar la inclusión y reglamentar la atención preferente a las personas autistas y sus acompañantes en espacios públicos y privados, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. -**

Se entiende por Trastorno del Espectro Autista (TEA), a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas, que engloban un continuo amplio de trastorno cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringidos y repetitivo, bastando solo el informe del médico neurólogo colegiado para acreditar dicha condición.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD. -**

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover el respeto, la inclusión y la atención preferente de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su acompañante, en el distrito de La Molina; asegurando el cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y de la Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad; en lugares de atención al público.

**ARTÍCULO 4.- DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN. -**

La Municipalidad Distrital de La Molina, a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, creará el Registro General de Personas con Discapacidad Distrital, denominado DATA OMAPED, donde se incluye el registro de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como de sus padres y/o apoderados.

Se acreditará a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como de sus padres y/o apoderados mediante un Carnet emitido por OMAPED.



**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES. -**

Las entidades públicas y privadas deben:

1. Brindar atención preferente a Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y así como de sus padres y/o apoderados, previa acreditación con el Carnet.
2. Emitir instrumentos de gestión y/o políticas internas para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 30150 Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su Reglamento, la que puede ser publicadas en su portal electrónico y/o página web.
3. Elaboración de políticas internas para capacitación del personal de atención al público sobre la atención preferencial de personas con Trastorno del Espectro Autista y sus acompañantes.
4. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas con Trastorno del Espectro Autista- TEA y sus acompañantes.
5. Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
6. Y otras que se establezcan.

**ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES**

1. No brindar atención preferente a Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y así como de sus padres y/o apoderados.
2. Omittir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.- MULTA**

Establézcase la sanción de multa por incumplimiento a la Ordenanza, la cual no excederá el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y se aplica atendiendo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad.

La Municipalidad distrital de La Molina se encargará de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción, comunicando de su imposición a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, para el registro y análisis de la información correspondiente, para el fomento de talleres y acciones en beneficio de las personas con trastorno del espectro autista

**ARTÍCULO 8.- DE LA COMUNIDAD. -**

La Subgerencia de Programas Sociales y Salud, promoverá la sensibilización, información a la ciudadanía de la condición de la persona con Trastorno del Espectro Autista, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. -**

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN. -**

Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del texto de la Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.muniMolina.gob.pe/>).

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de La Molina realizará una campaña de difusión de las disposiciones sobre la promoción del Respeto, la Inclusión y la Atención Preferente de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su Acompañante, normadas en esta Ordenanza, durante dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma, periodo en la cual se promoverá la adecuación progresiva de las instituciones públicas y privadas del Distrito de la Molina, de manera que los directivos y funcionarios, servidores o empleados públicos y privados puedan contar con un periodo de transición para el correcto cumplimiento de dichas disposiciones.

Durante esta etapa de difusión no se iniciará ningún procedimiento administrativo sancionador a aquellos sujetos de responsabilidad administrativa, que no se encuentren cumpliendo lo dispuesto por esta Ordenanza.

**SEGUNDA. - CRÉESE** el enlace o link de Quejas en Línea, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.muniMolina.gob.pe/>), a fin que se registre incumplimientos de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA. - FACÚLTESE** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza.

**CUARTA. - ENCARGUESE** el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y demás unidades de organización competentes de esta comuna.

**QUINTA - APRUEBESE E INCORPORESE** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 455/MDLM, las infracciones administrativas tipificadas en el Anexo N° 01 de la presente Ordenanza, las mismas que se incorporan con los códigos de infracción E-056 al E-057.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALCALDE:** Secretaria de Concejo de cuenta del tercer punto de agenda.

**3.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE ONCE (11) ESPACIOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE 3,376.20 M2, UBICADO FRENTE A CALLE LOS BAMBÚES MZ. J LOTE 02, URBANIZACIÓN EL REMANSO DE LA MOLINA, II ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.**

Previamente se pasa a exponer un video con las características del proyecto que se va a realizar, en el inmueble donde se arrendarán los espacios.

**Alcalde:** la exposición del tema lo realizará la Gerente de Desarrollo Humano y Educación. Adelante doctora Wong.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** muy bien, señores regidores, señor Alcalde, señores regidores, buenas noches, nos trae como el video que se acaba de presentar, por favor le podrías solicitar





que lo puedan mostrar, ese es el primer espacio público en recuperación que hemos tenido, lo que es en la calle Los Bambúes, que antes era el Depósito Municipal, este es un proyecto del programa de actividades, donde vamos a hacer la recuperación de esos espacios, con estas áreas verdes de 3,376 m<sup>2</sup> que tenemos allí, que es de propiedad de la municipalidad y es administrado por la municipalidad, tenemos un proyecto y un programa de áreas verdes, áreas ecológicas, para desarrollar actividades culturales, artísticas y de bienestar familiar. En efecto, podría determinarse para qué, pero dentro de esos espacios de 3,376 m<sup>2</sup>, se van a realizar también actividades que van a ser de integración, como han podido ver, tenemos unos espacios de sesiones de actividades, de tecnología, para que puedan hacer sus sesiones de audiciones los jóvenes, para que puedan realizar algunas grabaciones que ellos necesitan para su desarrollo de habilidades, también tenemos espacio para los niños y se ha insertado también un espacio de diversión, con unos espacios de agua, en la cual te da unos chorros, la cual va a ser un área divertida para nuestros niños y la familia. Les muestro, para que ustedes puedan tener la idea que tenemos, en la administración de la Municipalidad, a desarrollar en este momento en dicho espacio. Luego, voy a exponer a qué viene el procedimiento para el arrendamiento de otros espacios que tenemos en este predio de 3,376 m<sup>2</sup>, esas son las salas de audiciones, proyectadas para poder nosotros realizar actividades, igual para nuestros adultos mayores y también para las personas con discapacidad. Ya se expuso el video, como pueden apreciar, tenemos ese desarrollo de actividades en un terreno que es propiedad de la municipalidad y que tanto las otras unidades orgánicas, como la Subgerencia de Obras Públicas, como Servicio Generales, la Subgerencia de Medio Ambiente, realizan actividades para poder fortalecer este proyecto de actividades, en favor de la comunidad, la familia, los jóvenes. Por favor, puedes mostrar para poder iniciar mi exposición. Muy bien, el Boulevard de La Molina, ese es un espacio, una foto, como tenemos ese espacio denominado el Depósito Municipal, de hace muchos años, con una ubicación en la calle Los Bambúes, Lote 2, de la Manzana J, Urbanización El Remanso de La Molina, Segunda Etapa. Dicho predio se encuentra registralmente inscrito a favor de la Municipalidad de La Molina, con una Partida Registral 11415500 y el que está destinado para otros fines, su naturaleza jurídica es de bien público, bien estatal, es inalienable y el cual como titular es el Estado, está bajo la administración de la Municipalidad Distrital de La Molina. Dicho predio inmueble, viene siendo ocupado por la municipalidad, hasta hace unas fechas estaba funcionando como un Depósito Municipal, había más de 45 vehículos que no se sabía su destino, se ha comunicado a las diferentes comisarías del sector, a la Fiscalía, a fin que puedan retirar y podamos aprovechar ese espacio para nuestra comunidad. Anteriormente estaba así, ese es el antecedente de las fotos de ese predio inmueble. Por favor, la siguiente, la importancia de desarrollar actividades en dicho espacio, en dicho predio de 3,376 m<sup>2</sup>, es porque tenemos que alinearnos también a los planes estratégicos institucionales, que uno de ellos es incrementar el enfoque cultural en el distrito, teniendo como indicador de porcentajes, los residentes y visitantes que acceden a actividades culturales, ecológicas y de bienestar y promoción, dentro de nuestro distrito y por la municipalidad. Para esos fines de cumplimiento de los objetivos estratégicos, tenemos dos acciones estratégicas, que son los espacios públicos vivenciales, acondicionados para la práctica de una cultura de bienestar, en favor de nuestros vecinos del distrito, el indicador radica en el Objetivo Estratégico 0901, en el porcentaje de los espacios públicos que pueden ser utilizados para prácticas culturales en bienestar de la comunidad; y también la implementación de un programa para el desarrollo cultural y turístico y se considera la tasa de participación de los residentes del distrito de La Molina, para actividades artísticas, culturales y ecoturísticas. El objetivo de este espacio, es potenciar la promoción, la difusión cultural y también el bienestar de la familia molinense, con el fin de poder enriquecer el desarrollo de nuestra comunidad; eso también incluye las iniciativas de promover la lectura, los eventos artísticos, las exhibiciones de danzas, el Coro Municipal, los conciertos del Coro, las exposiciones, los programas educativos que tenemos a través de la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo y también de los programas sociales y salud. Asimismo, el estímulo a la creatividad artística, a las actividades relacionadas con la tecnología, constituyendo así un polo cultural y un desarrollo económico en nuestro distrito, un espacio de encuentro familiar de índole cultural y accesible para los usuarios. Concebido en un lugar no confinado, de un concepto abierto, al aire libre, donde confluyan las áreas verdes con la actividad propuesta por la Gerencia de Desarrollo Humano. ¿Por qué es importante ese programa de actividades que desarrollamos en este espacio público?, porque promueve la salud física y mental, en esos espacios tenemos como parques, como las áreas deportivas, que ofrecen a los jóvenes y a las familias la oportunidad de poder realizar actividades físicas, para promover una salud adecuada; tenemos el fomento de la convivencia comunitaria, el desarrollo de las habilidades sociales, que es importante para nuestra niñez, para nuestra adolescencia, para los jóvenes del distrito, que en esas habilidades, en esos espacios recreativos permiten interactuar entre ellos, entre los grupos etarios; oportunidades educativas, podemos hacer en esos espacios públicos con áreas verdes, podemos hacer diferentes talleres para nuestros vecinos de La Molina; la inclusión social, son espacios que van a ser adecuados también para las personas con discapacidad, para nuestros adultos mayores, que no tenemos en la actualidad ningún espacio que reviste estas características, que tenga parque y que también tenga el espacio donde puedan desarrollarse las actividades en, una dimensión de territorio que tiene ese terreno; tenemos el fomento a la cultura y al arte; seguridad y bienestar





con esos espacios, que pueden ser utilizados para contribuir en la reducción también de la delincuencia; por un espacio que permite a nuestro jóvenes tener más recreación, es importante para fortalecer sus capacidades.

El objeto de este programa de actividades, en el Boulevard denominado La Molina, es importante para los jóvenes, que son nuestro gran objetivo, que es un sector fundamental de la población y su desarrollo integral es importante, por cuanto es el futuro de cualquier comunidad. Las actividades diseñadas específicamente para ellos, no sólo contribuyen a un bienestar físico y mental, para la salud mental, sino también para fortalecer las habilidades sociales, las habilidades educativas, culturales, recreativas. El objetivo de este espacio, es potenciar las actividades de promoción, difusión cultural y bienestar de la familia, con el fin de enriquecer el desarrollo de la comunidad, esto incluye promover la lectura, eventos artísticos, exhibiciones de danzas, reuniones juveniles, conciertos del Coro Municipal y otros que ya les he expuesto. Estas líneas de acción que desarrollamos, con este programa de actividades, en esos espacios que tenemos, de propiedad de la municipalidad, promover el uso de nuestro espacio público, con una finalidad pública y también fomentar la convivencia comunitaria, así como educar sobre la conservación del medio ambiente.

En ese sentido, en este predio, inmueble, denominado Boulevard de La Molina, se va a realizar diferentes actividades culturales y recreativas, en un área de 3,376.20 m<sup>2</sup>, de los cuales el 89% está ubicado de áreas verdes, y espacio para desarrollar actividades culturales, artísticas y de recreación; su ubicación, es una ubicación de fácil acceso, entre la avenida Raúl Ferrero y la avenida Corregidor, garantiza un acceso rápido para todos los molinenses y dentro de esa zona no tenemos un parque, sino zonas comerciales, como bien lo conocen ustedes señores regidores. Nuestra transferencia del arte, la recreación cultural, la comunicación, la promoción, la difusión, la interpretación y la práctica del arte en todos sus distintas concepciones y normas, para el joven molinense, para el niño molinense, para los adolescentes y las niñas y adultos mayores, representa un espacio de expresión cultural y desarrollo de integración familiar. No solamente nos va a dar la posibilidad de tener un espacio de áreas verdes ecológico, que vaya acorde con los aspectos urbanísticos y también de residencialidad, por ello, desde la Gerencia de Desarrollo Humano, al programa de actividades desarrollados, esa es la propuesta que ustedes lo vieron en video y ahora se los puedo mostrar con algunas apreciaciones, que también tenemos espacio físicos, que son estos, espacio físicos que tenemos libres, de libre acceso, y para mejorar una rentabilidad, dentro de ese espacio, que no tenemos, se propone por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, que se pueda autorizar el alquiler de estos espacios, que asegura 352 m<sup>2</sup>, para poder desarrollar actividades, restaurantes de alimentos, como comidas rápidas, restaurantes para los chicos que confluyan y van a confluír en dicho espacio. Tenemos que el plano de distribución, como ya lo hemos mencionado y también han podido ver, tenemos espacio de áreas verdes y también se ha determinado que entre las zonas de esparcimiento y la zona de desarrollo de actividades diversas, se tienen espacios que pueden ser rentabilizados y que comulgue con el desarrollo de las actividades propuestas ya, desde la municipalidad; así como el ambiente para los jóvenes, familias, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y adultos mayores. Se propone el desarrollo de un proceso de arrendamiento, de espacios, ubicados dentro del Boulevard Cultural, que respecto a los ítem de proyección de esos espacios, son con estructuras modulares u otros que pueden ser cambiados en el sentido de las actividades y que también vayan de acuerdo al ornato público, al tema de la residencialidad del distrito y se acomoden a los diseños que puede proponer la municipalidad, a través de las propuestas arquitectónicas, para los restaurantes y comidas rápidas. Tenemos un espacio de 352 m<sup>2</sup> del predio con un área de 3,376 m<sup>2</sup>, en las cuales los restaurantes, hay una propuesta de siete restaurantes ubicados con módulos, que van a ser en esos espacios con 71 m<sup>2</sup> el más alto, el menor es con 30 m<sup>2</sup> y espacios para comida rápida de 15 m<sup>2</sup>. Desarrollamos que esta propuesta está enmarcada en la Ley N° 29151, Ley de Bienes Nacionales, la cual señala en su artículo 28, que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de dicha ley y atendiendo los fines y objetivos institucionales, siendo así que, el artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que las entidades pueden constituir arrendamiento sobre los predios de dominio público y que se encuentren bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio, o la prestación del servicio público, para dicho efecto, debe cumplirse con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Luego tenemos la justificación técnica, de acuerdo a la norma y a la Directiva DIR N° 004-2022 de la SBN, establece que debe haber una justificación técnica para una solicitud de arrendamiento, aprovechamiento de dicho espacio. Según el Informe Técnico Legal N° 001-2024 de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Servicio Generales y Patrimonio, establece que la propuesta de arrendamiento, del bien ubicado frente a la calle Los Bambúes Manzana J, Lote 2, en la urbanización El Remanso de La Molina, Segunda Etapa, inscrito en la Partida Registral 11415500 y con Código Catastral 141401A10101, forma parte de la gestión eficiente dicho pedido, dado que la legalidad del acto y el beneficio social y económico propuesto por la unidad orgánica responsable del patrimonio de la entidad, da su conformidad técnica a la propuesta del





arrendamiento mencionado. En razón a ello, se señala, en cumplimiento del numeral 6.2 de la Directiva DIR 0004-22/SBN, que cumple con presentar dentro del expediente administrativo que ustedes tienen y se les ha hecho llegar, el Informe Técnico Legal N° 001-2024, la copia la partida registral, la ficha técnica del predio, copia del plano perimétrico y la memoria descriptiva, documento del valor referencial, la tasación de los espacios y el informe de la Procuraduría. Asimismo, tenemos también el Informe Técnico N° 0642-2024/MAPO de la Subgerencia Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, que señala que el predio se encuentra calificado con una zonificación de Comercial Vecinal y Residencial de Densidad Baja, aprobado por la Ordenanza 1661-2013 de Lima Metropolitana, de fecha 08 de marzo del 2013; asimismo está ubicado en el Área de Tratamiento Normativo III y que de acuerdo al Plano N° 380-81-VI-8459 aprobado por la Resolución Directoral 544-81/VC/6455 de recepción de obra de Habilitación Urbana el Lote 2, de la Manzana J, de la Urbanización El Remanso de La Molina, Segunda Etapa. fue recepcionado como un aporte reglamentario para otros fines que es destinado para otros fines, que es el destino para el uso público. La propuesta del arrendamiento de los 11 espacios, señalados por esta Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, respecto al predio ubicado en Los Bambúes Manzana J, Lote 2, de la Urbanización El Remanso de La Molina, Segunda Etapa, forma parte de la gestión eficiente de dicho predio, dado la legalidad del acto, del beneficio social y beneficio económico, en el alquiler del 10.4% del total de los 3,376 m<sup>2</sup> que tiene el inmueble. Los bienes municipales establece que pueden ser transferidos, concesionados o arrendados o modificar su estado de posesión o propiedad, mediante Acuerdo de Concejo, estos acuerdos deben ser puestos, cuando es de arrendamiento u otros señalados, a la Contraloría General de República, la decisión en un plazo no mayor de siete días, todo esto bajo responsabilidad, en concordancia también con lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidad la 27972, en la cual señala en concordancia con el numeral 57.4 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades públicas como los gobiernos locales, se encuentran habilitados legalmente para disponer, mediante un Acuerdo de Concejo, los bienes de dominio público, vía arrendamiento, siempre que no se desnaturalice el normal funcionamiento del uso público, la prestación del servicio, hasta por un plazo de seis años. Que, de lo señalado, el predio materia de esta propuesta, de 3,376 m<sup>2</sup>, que se propone el alquiler de 352 m<sup>2</sup> en 11 espacios, desarrollados anteriormente, este predio es de dominio público, que está de libre disponibilidad, para los fines que se pretende realizar; asimismo la Oficina de Servicio Generales y Patrimonio así como la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, establece que los parámetros urbanísticos, en cuanto a la habilitación urbana, serían compatibles con las acciones que se van a realizar, deportivas, recreación pública, de servicios públicos complementarios para educación y otros fines recreativos, con lo que la propuesta resulta viable desde el punto de vista legal. Así también como lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que manifiesta que resulta jurídicamente viable el proyecto de un arrendamiento de 352 m<sup>2</sup>, del bien inmueble ubicado en calle Los Bambúes, Lote 2 de la Manzana J, de la Urbanización El Remanso, Segunda Etapa del predio, que le vuelvo a repetir, tiene 3,376 m<sup>2</sup>, por ello y esta razón la Gerencia Desarrollo Humano solicita se pueda autorizar el trámite, para el arrendamiento de 352 m<sup>2</sup> propuestos, esto es el 10.4% aproximadamente de los espacios que se tiene de una extensión de 3,376 m<sup>2</sup>, muchas gracias señores regidores, señor Alcalde.

**Alcalde:** muchas gracias doctora. ¿Algún Regidor que desee intervenir? regidora Quintana, tiene el uso de la palabra.

**Regidora Quintana Mogollón:** okey, gracias señor Alcalde, a ver, tengo aquí algo que llama la atención, en los antecedentes que han pasado para la información, este terreno se encuentra judicializado y tiene una anotación de inscripción de una medida cautelar, por disposición del Primer Juzgado Civil de Cieneguilla, correcto, acá está, Primer Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, correcto, que ha seguido un procedimiento que, hasta la fecha, entiendo, está vigente correcto. Entonces, es por un tema de Acción Reivindicatoria, aparentemente, dos partes se disputan el terreno, La Molina y obviamente inversiones, gracias regidor, Inversiones San Borja, entonces ese es el primer punto que yo creo debe observarse y es importante; lo segundo es que, cómo la municipalidad va a prever una presunta demanda, si, quiero ponerme, voy a ponerme en el peor escenario, si se aprueba esto, obviamente la municipalidad va a obtener beneficios, de lo que he visto, una cosa es la foto y otra cosa es la realidad, no. Entonces sí, ¿quién va a financiar el boulevard?, ¿cuál es el presupuesto?, ¿cuánto tiempo va a durar el alquiler?, ¿qué va a pasar si nos demandan por todos estos beneficios que va a obtener la municipalidad? en caso que se diera la aprobación por parte del Concejo. Entonces, ¿cómo han previsto ese tema que es importante? no, dado que bueno, veo que ha pasado ya mucho tiempo de esto y la administración aparentemente la tiene la Municipalidad.

**Alcalde:** perdón, la última parte no se escuchó.

**Regidora Quintana Mogollón:** la administración del terreno la tiene la municipalidad.





**Alcalde:** bueno, el doctor Chuquizuta creo que es el llamado a despejar las dudas de tipo legal, adelante doctor Robert Chuquizuta.

**Asesor Legal Oficina General de Asesoría Jurídica:** señor Alcalde, señores regidores, buenas noches y con todos los presentes, efectivamente, absolviendo la inquietud de la señora regidora, la Procuraduría Pública, mediante Memorándum N° 1664-2024 de fecha 17 de julio 2024, mediante el cual informa que el predio materia de arrendamiento, tiene un litigio sobre el mejor derecho de propiedad; si bien es cierto existe ese procedimiento de litigio, se debe precisar de qué la misma no constituye, o no deviene un impedimento para que el Concejo Municipal autorice el arrendamiento de la misma, al no existir una sentencia firme de calidad de cosa juzgada, es más, la Directiva N° 04 del 2022 de la SBN, claramente lo señala, claramente lo señala en el numeral 6.1.7 donde para la aprobación de la convocatoria pública, señala claramente en su literal g), en caso que el predio se encuentre comprendido en algún proceso judicial, se debe adjuntar a la convocatoria, el documento correspondiente, eso señala la Directiva, o sea, no existe ningún impedimento para que el Concejo Municipal autorice este arrendamiento, en la aplicación del artículo 59, que corresponde al Concejo Municipal disponer de sus bienes.

**Alcalde:** Regidor Palomino.

**Regidor Palomino Marín:** si, bueno solamente, era básicamente lo mismo, es el tema judicial no, pues nos podrían entablar una demanda por avocamiento indebido, no.

**Alcalde:** correcto

**Regidor Palomino Marín:** habida cuenta que existe este proceso; y segundo, el problema sería con los arrendatarios, qué pasa si eventualmente podría la municipalidad perder el proceso y nos podrían demandar por lucro cesante, daño emergente, aquellos arrendatarios que hubieran puesto su dinero e invertido, diremos, en el acondicionamiento y la municipalidad ha hecho toda la infraestructura para poder alquilar estos inmuebles, entonces, es un tema un poco delicado y esa era básicamente mi pregunta.

**Alcalde:** gracias, regidor Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez:** si señor Alcalde, con respecto al proyecto de Acuerdo de Concejo, que aprueba el arrendamiento de 11 espacios por un total de 352 m<sup>2</sup> ubicados en el predio de 3,376.20 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la calle Los Bambúes, Manzana 1, Lote 2, Urbanización El Remanso de La Molina, Segunda Etapa, de propiedad de la Municipalidad de La Molina, debo precisar lo siguiente; uno, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, ha generado una propuesta de implementación con recursos municipales y en predio de propiedad municipal, de un Boulevard de Exposición Cultural, denominado Boulevard de La Molina, en la zona de Los Bambúes, donde anteriormente funcionaba el Depósito Municipal de automóviles infractores a las normas municipales, la que evidentemente es necesario para imponer el principio de autoridad y que simultáneamente generaba recursos, para ahí eran llevados todos los autos mal estacionados o aquellos que incurrieran en infracciones, en consecuencia, deduzco que ya no habrá Depósito Municipal y ya no habrá ingresos; dos, la citada Gerencia de Desarrollo Humano, señala que la implementación con recursos propios de un Boulevard Cultural, permitiría la transferencia del arte y la recreación cultural, feria del libro, concierto musicales, talleres de artesanía, feria gastronómicas, celebraciones folclóricas, proyecciones de cine, recitales de poesía, etcétera, con la pretensión de incrementar la oferta turística en el distrito; tres, la citada Gerencia señala que, para sustentar su proyecto realizado, ha realizado una encuesta de visitantes de La Molina, en el cual señala que de un universo de 837 encuestados, 69 fueron a la Huaca Melgarejo, lo constituye el 8%; 240 fueron al Parque Ecológico, que constituye el 29%; tres personas fueron a la Huaca Granados, que constituyen el 0 %; 33 personas fueron a los murales de Viña Alta, que constituye el 4%; 315 personas visitaron las Lagunas de La Molina, la que constituyen el 38%; y 177 personas a la Biblioteca Plaza Bicentenario, que constituyen el 21%; cuatro, la propuesta busca que la Municipalidad de La Molina financie la implementación de once espacios a arrendar, de los cuales siete espacios serán para restaurantes, cuatro espacios serán para la comida rápida, que es un total de 352 m<sup>2</sup>; cinco, en mi opinión no comparto el criterio cuando se dice que la calle Los Bambúes sería una oferta cultural, que sería ampliamente visitado, cuando dicha calle es casi escondida, y por los espacios a arrendar son para locatarios que se dedican a venta de comida, en consecuencia, harán espectáculos y otras actividades para conseguirles clientes, para estos locatarios; en mi opinión, el uso del predio debería continuar siendo depósito, como un aumento exponencial de la fiscalización y las grúas, para erradicar el uso de las pistas como playa de estacionamiento, en la zona céntrica del distrito, y que generan obstaculización del tránsito y debido a la gran cantidad de infractores,





con respecto a estacionamientos e infracciones cuya demanda lo vemos todos los días en las redes sociales. Asimismo, noto una conducta contradictoria de la municipalidad y de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, cuando todos sabemos que, por falta de espacio, la gerencia y sus dependencias, han tomado posesión de una parte del CIAM, proyecto que fue planificado y financiado para la implementación de infraestructura, especialmente para el adulto mayor y esa siempre ha sido finalidad de todas las inversiones realizadas en el CIAM. Sin embargo, hoy se nota, nos propone una propuesta de arriendo, como si nos sobrara espacios para las dependencias municipales; siete, no veo, en los antecedentes, que se haya hecho un estudio de impacto vial, un estudio de impacto de perturbación sonora hacia los vecinos, si se deduce que esa oferta turística sea multitudinaria, así como no veo el costo de la implementación, ni los beneficios para los que viven en ese sector, si se dice que existiría conciertos musicales, ferias gastronómicas, que le harían la competencia a los locatarios, asimismo, no encuentro la necesidad de generar arriendos, porque si la municipalidad desea fomentar y apoyar emprendimientos, estos ambientes deberían ser rotativos para emprendedores, en lugar de ponerlos en subasta, la Municipalidad de La Molina no requiere lucrar con sus predios, para generar mayores ingresos, si se va a implementar estos ambientes, deberían ser gratuitos y rotativos, para que el beneficio a emprendedores sea mayor y sin eliminar la suspicacia de beneficiar a unos cuantos; ocho, lamentablemente en una municipalidad que incluye a La Molina, cuando se realizan concursos y licitaciones, siempre han sido los menos convenientes para la municipalidad, porque son los que lograron una mayor rentabilidad para los ganadores; nueve, como regidor de este distrito, no puedo avalar una propuesta para financiar a 11 personas, que van a tener la exclusividad para lucrar propiedad municipal, dentro de programas que va a generar la municipalidad, no encuentro razonabilidad política, administrativa, ni económica, pero la mayoría oficialista y afines, tienen los votos necesarios para este tipo de propuestas cuestionadas, que hacen recordar los leoninos convenios de un ex alcalde, para beneficiar en exclusividad a empresas que se dedican a lucrar y; décimo, estando lo expuesto, mi voto es en contra de esta propuesta, que no explica cuál es el costo beneficio, lo conveniente para los vecinos de La Molina, así como la afectación de los recursos que provienen del pago de impuestos de los contribuyentes de La Molina, hay tantos problemas que resolver y se promueve este tipo de propuestas, que no solucionan en nada el estado actual del distrito, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** gracias señor regidor, regidora Fabiola Vásquez.

**Regidora Vásquez Angulo:** muchas gracias señor Alcalde, en realidad desde la Comisión de Asuntos Jurídicos, hemos revisado a detalle este proyecto, hemos revisado las normas pertinentes, porque nos quedaban ciertas dudas respecto a este proyecto. Sin embargo, tenemos el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el artículo 90 habla sobre aprovechamiento de los predios de dominio público, el punto 90.1 habla que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no implican enajenación, como es en este caso, sobre los predios de dominio público que se encuentren bajo su titularidad o bajo su administración, como en este caso, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público. Después, el artículo 95 de este mismo Reglamento, habla sobre hechos que no limitan la aprobación de actos de administración y disposición, el artículo 90.1 dice, "La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos, que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o particulares, siempre que dichas circunstancias, sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad". Entonces, en realidad, como ha expuesto la doctora Karina Wong, era parte de nuestras observaciones no, que pasaba si había una sentencia firme luego, nos explicó básicamente que las condiciones por las que se va a publicar esta licitación, como dice a partir del artículo 173 en adelante, que habla específicamente sobre cómo se debe a llevar a cabo este arrendamiento, si me permite ubicarlo, dice, a ver, modalidad de arrendamiento, 173.1, "El arrendamiento de predios estatales se efectúa mediante convocatoria pública y de manera directa."; 173.2 "El arrendamiento se otorga sobre predios de dominio privado, en forma excepcional, y puede constituirse sobre predios de dominio público." y 1.73.3 "El arrendamiento puede ser hasta por seis años. El arrendamiento por convocatoria pública, se efectúa de oficio por la entidad propietaria del predio, o cuando es del Estado, por la SBN o el gobierno regional y funciones transferidas, según corresponde, la convocatoria se efectúa a través de una publicación, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano, o en un diario de mayor circulación, en la página web de la entidad, sin perjuicio de otras modalidades de publicidad que regula la Directiva. La renta base del arrendamiento, es la primera convocatoria al valor fijado de la tasación". y bueno ahí te explica cómo se debe hacer, a través de una convocatoria pública, explicando que ese bien está sujeto a un proceso judicial, entonces claro, para quien, los pastores saben específicamente que ese bien se encuentra en esas





375

condiciones y aun así deciden postular, entonces claro y por eso es que el proyecto no hay nada construido de concreto, según lo que nos explicaron y lo que nosotros pudimos averiguar, sino que se trata de módulos que se pueden retirar en cualquier momento y no hay ningún impacto y el beneficio de esto es tener un parque grande, que en La Molina no tenemos muchos de esta dimensión, con un área de 3,300 m<sup>2</sup>, que sirve de esparcimiento para muchos niños. Por ejemplo ahorita, el único parque de niños que tenemos es el, y jóvenes, es el parque de Bárbara D'Achille, más para niños, no, entonces si va haber otro parque más o menos de esas dimensiones, con cosas para niños, para adolescentes, para jóvenes, mejor que un Depósito Municipal, que puede ser usado por la comunidad, en buena hora y sobre todo porque existe este sustento legal, o sea, nosotros nos hemos preocupado por ver todas las aristas de este tema y hemos hecho todas las preguntas pertinentes desde la Comisión de Asesoría Jurídica, para podernos asegurar que este tema es definitivamente legal y porque la ley de VIVIENDA también así lo explica. Entonces bueno, eso yo quería que sepan acá los regidores, que no es que lo hayamos aprobado de un momento a otro, sino que hemos hecho muchas preguntas al respecto y creo que ahí está la norma que respalda esta decisión, muchas gracias.

**Alcalde:** voy a seguir el orden establecido, después venía, regidora Perla Espinoza.

**Regidora Espinoza Aquino:** muchas gracias señor Alcalde, la verdad bastante preocupada por este proyecto, el cual es proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba el arrendamiento de 11 espacios, más que todo el arrendamiento de 11 espacios, ubicado en el predio de 3,376.20 m<sup>2</sup> ubicado frente a la calle de Los Bambúes, Manzana J, Lote 2, Urbanización El Remanso de La Molina; bastante preocupada, porque, si bien es cierto menciona acá, mi colega regidora, que no hay parques colindantes, y sí, hay dos grandes, en el cual yo creo que deberían más bien, estos parques, de repente, implementarlos, y ver por ellos. Ahora, referente a lo que también mencionan mis colegas regidores, el terreno está judicializado, ahora, de verdad, el tema de titularidad, que lo tiene la Municipalidad de La Molina, ahora, en el informe tampoco mencionan y no dan parámetros de estos arrendamientos, por el tiempo, o sea hay varias cosas que están de verdad un poco fuera de lugar y bueno, realmente no estoy de acuerdo con este proyecto de Acuerdo, eso es todo gracias.

**Alcalde:** regidora Navarro.

**Regidora Navarro Huamani:** sí, señor Alcalde, ese predio, yo recuerdo que se recuperaron dos predios en la gestión de Juan Carlos Zurek, ese dónde está el Policlínico Municipal y ese predio, no, si pues, está judicializado actualmente. Lo que a mí me preocupa es, ¿qué pasa si se pierde el proceso?, como queda lo que invertiría la municipalidad, porque tengo entendido que la municipalidad invertiría en las áreas verdes. Entonces, mi consulta es, si la municipalidad no puede invertir en pistas y veredas, en áreas en donde no tiene habilitación urbana, entonces como aquí nosotros, sabiendo que está judicializado, podemos quedarnos tranquilos, ¿qué pasa si se pierde el proceso?, ¿cómo se justifica ese dinero?, ¿cómo arriesgamos ese dinero, que es de los vecinos, en un tema que está judicializado?

**Alcalde:** muy bien

**Regidora Navarro Huamani:** me preocupa por qué.

**Alcalde:** para absolver la consulta.

**Regidora Navarro Huamani:** perdóneme Alcalde un segundito nada más.

**Alcalde;** si claro.

**Regidora Navarro Huamani:** yo recuerdo que se ganó el tema del proceso del muro que delimita La Molina con Villa María, en dos instancias me parece, en la gestión de Juan Carlos Zurek y en la de Álvaro Paz de La Barra se pierde. Entonces, en base a esa gestión, no, entonces a mí me preocupa que va a pasar ahora, cualquier cosa puede pasar.

**Alcalde:** perdóneme son dos cosas totalmente diferentes, el tema del supuesto muro de la vergüenza fue traído abajo por una decisión del Tribunal Constitucional, pero en todo caso yo creo que el doctor Chuquizuta, podrá absolver el tema legal, inmediatamente después Ralph y terminamos con la señorita Larissa.

**Regidora Navarro Huamani:** gracias Alcalde.

**Alcalde:** gracias regidora.





**Asesor Legal Oficina General de Asesoría Jurídica:** en primer lugar, debemos precisar que el proyecto materia de arrendamiento, constituye el 10% del total del área, que es 3,376 m<sup>2</sup>, o sea, se va a arrendar solamente 352 m<sup>2</sup>, que asciende al 10% del total del predio. Ahora, sobre el tema judicializado, tenemos, la SBN ha emitido la Directiva N° 04-2022, donde regula todo un procedimiento y unos requisitos, para el arrendamiento, en base al principio de legalidad, nos tenemos que seguir estrictamente a los requisitos establecidos en esta Directiva, el requisito número uno es, contar con un informe técnico legal; segundo requisito, ficha técnica del predio; tercer requisito, copia de partida registral; cuarto requisito, copia del plano perimétrico, memoria descriptiva elaborada por la Subgerencia del Planeamiento Habilitaciones Urbanas y Catastro de la entidad; el otro es el documento del valor de renta referencial, por la cuantía, la valorización del predio, o sea eso es la tasación. Esos son los requisitos que establece esta Directiva, no establece otro tipo de requisitos y hay que ceñirnos al principio de legalidad, como les digo, no podemos nosotros adicionar otros requisitos adicionales que no están previstos en la norma, esa sería mi respuesta. Ahora, sobre la inquietud del mandato judicial, como yo lo he repetido anteriormente, la misma Directiva prevé esta situación también, lo regula, que el momento de la convocatoria pública, se adjunte este documento para conocimiento de los postores, y eso deviene en una situación que no impide la facultad de Concejo Municipal para autorizar este predio, porque está dentro de sus facultades según el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 9 y 29 de la Ley N° 29151 la Ley General del Sistema Nacional Bienes Estatales, esa sería mi respuesta señores regidores.

**Alcalde:** regidor Ralph Sánchez.

**Regidora Navarro Huamani:** una consulta, este, pero, ¿qué pasa si en el peor de los casos, se perdiera el proceso?, ¿qué pasa con lo que se ha invertido? ¿qué recurso de ...?

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** señor Alcalde, para poder contestar, ampliar la respuesta.

**Alcalde:** proceda doctora Wong.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** muchas gracias, quería hacer precisión señora regidora, que ese predio no ha sido recuperado en un proceso judicial, ese predio ubicado en Los Bambúes es un aporte reglamentario, que inscribió Lima en 1989, luego ha sido independizado en el año 2002 y está inscrito a favor de la municipalidad distrital como un aporte reglamentario, en la habilitación urbana El Remanso, no es un proceso judicial. Lo que está en proceso judicial, como bien lo ha dicho, no es un impedimento, es un derecho de mejor propiedad de esa empresa, en contra de la propiedad que está inscrita desde el año y por aportes, desde la Municipalidad Metropolitana de Lima, desde el año 1989, independizado 2002, y consta en las partidas registrales también la independización, y estamos con la administración, el proceso se viene llevando a través de Procuraduría Pública Municipal y no es un impedimento para este proceso de arrendamiento de esos 352 m<sup>2</sup>, la municipalidad no invierte recursos adicionales a los que ya tenemos cada unidad orgánica que mencioné, como el área de Obras Públicas, como el Área de Servicio Generales, como la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de sus tres Subgerencias desarrolla actividades. Esas son las actividades que desarrollamos, que vamos a desarrollar en esos espacios, que si bien es cierto, las propuesta de arrendamiento de estos locales son para restaurantes y comida rápida, todavía estamos en la precisión de poder consultar a los vecinos y a los jóvenes, que son los que van a ser los primeros en desarrollar esas actividades, prioricemos a la juventud, prioricemos señores de Concejo a la niñez, a los niños, a las niñas adolescentes, al adulto mayor, que si bien es cierto tienen un espacio, desean infraestructura, pero necesitamos también para todos los del distrito que están en las diversas zonas y que sea un espacio de familia, para poder establecer esas actividades, que son propias de cada uno de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional Modificado. Nosotros vamos a desarrollar las actividades ya programadas, expandir, como bien lo mencioné en un momento, cuando una urbanización solicita para adultos mayores, vamos y destinamos, no recursos adicionales, sino destinamos los recursos humanos que ya tenemos, en actividades desarrolladas, queremos que los jóvenes puedan desarrollar sus actividades.

**Regidora Navarro Huamani:** me permite, este Alcalde, un segundito

**Alcalde:** regidora según el artículo 46 ningún regidor podrá intervenir más de 2 veces y usted ya intervino 2 veces.

**Regidora Navarro Huamani:** solamente para cerrar.



**Alcalde:** Regidor Ralph Sánchez.

**Regidora Navarro Huamani:** Alcalde no me puede permitir solamente, o sea, a veces no se respeta el reglamento Alcalde.

**Alcalde:** Perdóneme.

**Regidora Navarro Huamani:** solamente quería cerrar la idea, aportar, nada mas ¿puedo?

**Alcalde:** bueno si va a hacer un aporte, esperamos su aporte. Dígame.

**Regidora Navarro Huamani:** si, el terreno que está en Raúl Ferrero, que actualmente lo tiene COFOPRI, es de la municipalidad, entonces yo sí creo en espacios para la juventud, entonces, ahí tiene estacionamientos, yo diría que le metan punche a la recuperación de ese terreno COFOPRI y ahí de repente podemos hacer cosas maravillosas para los jóvenes.

**Alcalde:** muchas gracias regidora por su gran aporte, regidor Ralph Sánchez.

**Regidor Sánchez Yaringaño:** gracias señor Alcalde, quisiera hacer una precisión importante al Concejo. No es el primer terreno o espacio con procesos judiciales que se puede dar en arrendamiento, yo creo que si hacemos un mapeo en Lima Metropolitana, de los grandes espacios comerciales, culturales, incluso hasta monumentales, que han tenido procesos o litigios o tienen litigios judiciales, pero que siempre las gestiones, buscando innovar o buscando generar espacios públicos que den valor a la comunidad, se tienen que tomar a veces determinadas decisiones y esta es una de ellas. Yo creo que, en este proceso, que tiene que ser absolutamente transparente, quienes finalmente tendrían el riesgo de su inversión, no va a ser la municipalidad, sino los que inviertan cuando eventualmente arrienden el bien, es decir se lo arrienden a la municipalidad; serán los que los que arrienden, los que tendrán la carga de ver si realmente han hecho o no una buena inversión, lo que tiene que hacer la municipalidad es poner los lineamientos claros y establecer, conforme el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o de propiedad, mediante cualquier otra modalidad; importante también mencionar, que estos Acuerdos son puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de siete días, bajo responsabilidad, es decir, este arrendamiento va seguir todo el procedimiento legal establecido sin ningún tipo de vicio, porque esto es lo que establece el artículo 59 de nuestra Ley Orgánica de Municipalidades. Hay un tema también importante, que me parece que es necesario recalcar, cuando se dice ¿por qué no seguimos utilizando este espacio, que la municipalidad tiene en posesión, para oficinas administrativas o para el depósito de los bienes que fiscaliza el área correspondiente?, yo creo que lo que nosotros necesitamos, y este es un pedido vecinal, son espacios públicos de integración, en La Molina existen más de 160 parques, pero muchos de ellos y lo sabemos todos los regidores que vivimos en diferentes urbanizaciones del distrito, existe un celo por parte de los vecinos de los diferentes parques del distrito, en cuidarlos, en administrarlos en muchos casos, con respecto a algunas rejas que hay en algunos parques, donde a veces no se permite, porque los vecinos, como reitero, en más de una oportunidad, quieren su tranquilidad y no permiten que se puedan hacer eventos grandes en esos parques, que básicamente son para actividades recreativas, para paseo de mascotas, para juegos de niños, pero no para otro tipo de actividades. Entonces, sí, la municipalidad necesita de espacios de integración del distrito, tenemos el Parque Ecológico y tenemos el parque Bárbara D'Achille del adulto mayor, como estableció la regidora Fabiola Vásquez, pero necesitamos más espacios. Claramente en La Molina vivimos bastante divorciados de la realidad, que tenemos en un sector como el Sector Dos o el Sector Siete, necesitamos estos espacios de integración, necesitamos espacios donde se puedan promover, que mejor que lo que fue un depósito donde actualmente hay chatarra, convertirlo en un parque de área verde, yo le pregunto a los vecinos, ¿qué preferimos tener en más de 3000 m<sup>2</sup>? chatarra tirada o preferimos hacer un parque, donde realmente pueda integrarse al vecino. Y a diferencia de lo que indicó el regidor Talavera, no es una calle escondida, al contrario, yo creo que es una calle muy pedida y muy solicitada por muchas empresas de fuera del distrito, prueba de ello es que ahí, a pocos metros, tenemos un Don Mamino, existió el restaurante Nanka, existe a pocos metros el Plaza Vea, el Wong, tenemos el Club Ayacucho, es decir, es una zona donde realmente tenemos el privilegio de que confluyen muchas y otras alternativas y por qué no, ofrecerle al vecino de La Molina, la posibilidad de tener ahí un parque. De ese parque quiero recalcar que, solamente se estaría dando en arrendamiento, como bien indicó el área de la Oficina de Asesoría Jurídica, 300 m<sup>2</sup> de 3,000, es decir casi al 10%, ese arrendamiento que yo no considero que debe ser a título gratuito, porque yo soy de la idea y todos lo que promovemos la inversión privada, en un modelo económico de economía social de mercado, sabemos que los grandes proyectos los mueve el





privado, nosotros necesitamos calidad de infraestructura, necesitamos calidad en espacio público, y eso lo puede garantizar la oferta privada, y es por eso que yo apuesto por la oferta privada, apuesto que un parque es lo que necesita La Molina, y que necesitamos precisamente que hagan una inversión en La Molina, y serán quienes arrienden los que asumirán ese riesgo y por eso tendrá que hacerse un proceso, con los costos suficientes para que ellos puedan hacer una correcta evaluación, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** gracias regidor, regidora Quintana.

**Regidora Quintana Mogollón:** en alusión, primero voy a decir lo siguiente, respecto de lo que la funcionaria ha dicho, que no es un proceso judicial, señora funcionaria acá hay un expediente judicial y el hecho que sea aporte reglamentario, no significa que no esté judicializado, eso sí, se va a dar en primera instancia, se va a dar una sentencia, me imagino que la municipalidad diligentemente apelará y ya se verá más adelante; lo segundo, es que, en alusión a lo que ha dicho el regidor Ralph, si fuera así, como es posible que se hayan perdido 10,000 m<sup>2</sup> en el Sol de La Molina, respecto de un proyecto que personalmente presenté y que se lo concedieron a INACAL después, necesitamos parques, recién se acuerdan que necesitamos parques y accesos para los jóvenes, etc. etc. etc., considero que la congruencia de solicitar algo como eso, porque definitivamente yo no puedo darle prioridad a una Directiva frente a una Resolución Judicial, de ninguna manera, eso sería desacato contra el juez, pero bueno en fin, si los funcionarios consideran y la Directiva lo señala, como muy bien también lo he leído, que se puede hacer por un tema de posesión, bueno pues el Concejo decidirá y bueno no se trata de que sea un tema de conciencia, sino de hacer lo correcto, que ganen el juicio y de ahí veremos, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** solamente para recordarle que no va a estar INACAL, en ese, INACAL no va a hacerse cargo de esos 10,000 m<sup>2</sup>, nosotros estamos solicitando como municipalidad, infórmese un poquito ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

**Regidora Quintana Mogollón:** eso me lo tendrían que, por su intermedio señor Alcalde, eso me lo tendrían que informar, informar al Concejo.

**Alcalde:** discúlpeme, yo lo conozco hace más de tres meses, en todo caso le haremos llegar la información, uso de la palabra, ¿quién había pedido?, por alusión doctora Karina Wong.

**Gerente de Desarrollo Humano y Educación:** muchas gracias señor Alcalde, respuesta a la regidora Quintana, mi respuesta de qué no fue un proceso judicial, era a la expresión, a lo que mencionó la regidora Navarro, que se había recuperado ese espacio por un proceso judicial, por eso le hice la aclaración, de qué no se recuperó, sino que había aportes reglamentarios desde años continuos, desde el 1989-2002 y ahí vino la independización, no por el proceso judicial, que bien lo tienen ustedes en su expediente. Y también precisar, señores regidores, que no hay un gasto adicional por el tema de los espacios, ni va a construir en esos espacios la municipalidad, por eso que en la exposición se mencionó que, en dichos espacios, tienen que respetar las propuestas arquitectónicas para el proceso de alquiler, la autorización que viene a este Concejo, es para que nos autoricen a la administración, poder alquilar dichos espacios con propuestas arquitectónicas, que dentro del expediente para la subasta pública, de acuerdo a ley, que es con transparencia, con conocimiento de la Contraloría General la República, como todos los municipios lo realizan a nivel nacional, no es un procedimiento único en este distrito, sino a nivel nacional y se cumple con las garantías de la normatividad vigente. Este espacio es siempre pensado no sólo para recaudar, como mencionó la regidora Navarro en la anterior exposición, nosotros también pensamos para el desarrollo del bienestar de la familia, no solo en la recaudación, porque existen muchos jóvenes en el distrito y estudiantes de colegios, adolescentes, que necesitan un espacio de integración, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias doctora, regidora.

**Regidora Quintana Mogollón:** señor Alcalde.

**Alcalde:** regidora.

**Regidora Quintana Mogollón:** señor Alcalde.

**Alcalde:** Larissa.





**Regidora Quintana Mogollón:** hay manera de que ustedes, sugiero no, no sé, justo lo estaba conversando con el regidor, hay manera de que puedan ustedes llegar a un acuerdo con la empresa, no sé, se me ocurre sugerir, que puedan llegar a un acuerdo con la empresa, para poder.

**Alcalde:** ¿qué empresa?

**Regidora Quintana Mogollón:** inversiones ¿cómo se llama? San Borja.

**Alcalde:** ese no es el tema doctora, bueno lo tomaremos, lo tomaremos en cuenta, regidora Larissa, gracias regidora, regidor Palomino hizo el uso de la palabra.

**Regidor Talavera Álvarez:** gracias, me ignora.

**Alcalde:** regidor Talavera, regidor Talavera no ironice, nadie lo ha ignorado, se le está dando, se le está dando el uso de la palabra.

**Regidor Talavera Álvarez:** quien es el señor Talavera, fulano, es zutano.

**Alcalde:** señor Talavera estoy indicando estrictamente de acuerdo al orden, no se dé por aludido ni se ofenda y si se ofende le ofrezco mis disculpas, pero nadie lo ignora, tiene usted la palabra regidor Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez:** no, la señorita Larissa, por favor, las damas primero.

**Alcalde:** se siente ignorado, no, me resisto, más bien tiene usted uso de la palabra, antigüedad es clase.

**Regidor Talavera Álvarez:** a las damas primero.

**Alcalde:** no se preocupe, el que dirige el debate soy yo y tiene usted la palabra.

**Regidor Talavera Álvarez:** si, bueno, no es que nos hemos pasado más del 80% que el proyecto del Acuerdo de Concejo, era que apruebe el arrendamiento de 11 espacios, total de 352 metros, y qué hemos hecho, acá la doctora con su respeto, ha dicho vamos a hacer un cine, vamos a hacer clases de baile, vamos a, o sea, que el adorno, pero lo que estaba acá, eso es lo que se debió hacer, como lo hace cualquier persona que va a sustentar, lo que está en este acuerdo, que se va a estar, y nos hemos pasado todo el día. Acá escucho también que dice, que no, que eso va a ser financiado por los que van a ganar .. el esto, y acá dice bien puesto, la propuesta busca que la municipalidad de La Molina financie la implementación de once espacios a arrendar, entonces no sé, ¿qué estamos hablando?, hemos hablado todo menos lo que está en la agenda que lo ha puesto el Alcalde y la Secretaria, que dice que a ver el tercer punto, del proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba, eso es lo medular, ese es el Acuerdo de Concejo que debemos estar, no que todos los adornos que va a haber ahí, claro, que va a haber un parque, eso no estamos viendo, porque acá no nos han pasado ningún documento que está el proyecto técnico, el proyecto de arquitectura, no, entonces estamos hablando otras cosas que totalmente son diferentes.

**Alcalde:** gracias regidor.

**Regidor Talavera Álvarez:** eso es lo que me preocupa y debe preocupar a todos y a los vecinos también, que seguramente algunos estarán escuchando, gracias.

**Alcalde:** ¿eso es todo?, ya, regidora Larissa Taurer.

**Regidora Taurer Morays:** como representante de la cuota joven, en este Concejo Municipal, rescato la importancia de la implementación del proyecto, que propone la Gerencia de Desarrollo Humano, que tiene como propósito recuperar un área de propiedad de la municipalidad, para el desarrollo de actividades e implementación de espacios para el fortalecimiento de la familia; que brindará a los jóvenes y los niños del distrito, un lugar que no tenemos, para desarrollar actividades culturales, lúdicas, y educativas, acompañados de nuestros padres. Por ello, mi voto será a favor de esta iniciativa, en lo que concierne a aprobar a este Concejo; para respaldar la propuesta, que cuenta con los informes técnicos y legales emitidos por la Administración y expuestos en las comisiones sostenidas para su revisión.





**Alcalde:** gracias, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y pasamos a votación, Secretaría de Concejo.

**Secretaría de Concejo:** con la anuencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores, los señores regidores que estén de acuerdo con la aprobación del Acuerdo de Concejo sírvanse levantar la mano.

**VOTACIÓN:**

**A FAVOR** : Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Álvaro Ricardo Puga Sánchez.

**EN CONTRA** : Milagritos Esther Quintana Mogollón, Francisca Fausta Navarro Huamani, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

**ABSTENCIONES** : Oscar Fausto Fernández Cáceres y Percy Antonio Palomino Marín

**Secretaría de Concejo:** por favor regidores brevemente sustenten sus abstenciones

**Regidor Fernández Cáceres:** por mi parte, me hubiese gustado tener más conocimiento de lo que se iba a hacer previamente, básicamente es por eso, gracias.

**Regidor Palomino Marín:** por las razones que expuse anteriormente.

**Secretaría de Concejo:** señor Alcalde, el acuerdo ha sido aprobado por mayoría.

**Alcalde:** aprobado con dispensa del trámite lectura, y aprobación del acta y con cargo a redacción.

**Regidor Talavera Álvarez:** cuantos de los votos por favor podría informarnos.

**Secretaría de Concejo:** 5, 4, 2 regidor.

**Regidor Talavera Álvarez:** por eso ¿cinco es mayoría, en once? la mitad más uno.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 109 -2024/MDLM**

La Molina, 29 de octubre de 2024.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 042-2024-MDLM-CAJ, y el Dictamen N° 016-2024-MDLM-CAFTPCTI, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información; el Memorando N° 1734-2024-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; los Informes N° 0212-2024-MDLM-OGAJ y N° 0293-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Informes N° 333-2024-MDLM-GDHE y N° 0372-2024-MDLM-GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0119-2024-MDLM-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 0313-2024-MDLM-OGAF-OSGP, N° 0315-2024-MDLM-OGAF-OSGP y N° 0409-2024-MDLM-OGAF-OSGP de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, los Memorandos N° 0588-2024-MDLM-GDU-SHUPUC y N° 0591-2024-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Técnico Legal N° 0001-2024-MDLM-OGAF-OSGP-CLEA de la Especialista en Gestión de Predios Estatales de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, sobre la propuesta de arrendamiento de once (11) espacios, ubicados en el predio de 3,376.20 m<sup>2</sup>, ubicado frente a Calle Los Bambúes Mz. J Lote 02, Urbanización El Remanso de La Molina, II Etapa, distrito de La Molina, de titularidad de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan el establecimiento y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y





a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y las competencias y funciones específicas municipales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59 de la referida Ley Orgánica, prescribe que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el sub numeral 29.1 del artículo 29 de TUO de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el literal c) del numeral 5.2 de la Directiva Dir-00004-2022/SBN - Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales, de la Superintendencia de Bienes Estatales - SBN, señala que, el arrendamiento se otorga sobre predios estatales de dominio privado, en forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, no desnaturalizándose el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público cuando la actividad a la que se va a destinar el predio es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación;

Que, el numeral 5.9 de la Directiva Dir-00004-2022/SBN - Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales, señala que, con excepción de lo establecido en el literal b) del artículo 176 del Reglamento, el plazo del arrendamiento, incluyendo sus renovaciones, puede ser hasta por seis (06) años. Al vencimiento de dicho plazo, se puede firmar un nuevo contrato hasta por el mismo plazo;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación mediante el Memorando N°0372-2024-MDLM-DGHE y lo opinado por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio con Informe N°0315-2024-MDLM-OGAF-OSGP, que adjunta el Informe Técnico Legal N°001-2024-MDLM-OGAF-OSGP-CLEA y su informe ampliatorio contenido en el Informe N°0409-2024-MDLM-OGAF-OSGP, así como el Informe Técnico N°0642-2024/mapo de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, se puede colegir que el predio materia de propuesta de arrendamiento es un predio de dominio público de libre disponibilidad para los fines que se pretende realizar; asimismo, los parámetros urbanísticos en cuanto a la habilitación urbana serían compatibles con las acciones deportivas, de recreación pública y servicios públicos complementarios para educación y otros fines, por lo que, la propuesta resulta viable desde el punto de vista legal, razón por la que es factible que la misma sea elevada al concejo municipal para su autorización de corresponder.

Mediante Informe N° 0293-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la propuesta de arrendamiento materia del presente, concluye:

- 4.1 Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro."
- 4.2 Que, las entidades públicas de Gobierno Local se encuentran habilitadas legalmente para disponer mediante acuerdo de concejo sus bienes de dominio público vía arrendamiento siempre que no se desnaturalice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio y por un plazo de hasta por seis (06) años, a cuyo vencimiento se puede firmar un nuevo contrato hasta por el mismo plazo. Véase numerales 3.5 al 3.7. En el presente caso, se deberá tomar en cuenta sobre el proceso judicial - mejor derecho de propiedad - recaída sobre el predio ubicado en la Calle Los Bambúes Mz. J Lt. 2 Urb. El Remanso de La Molina II Etapa, situación que debe ser advertida en el contrato a suscribirse en caso se materialice el arrendamiento de dicho predio. Véase numeral 3.14
- 4.3 Que, de los documentos sustentatorios, se desprende que el predio materia de propuesta de arrendamiento es un predio de dominio público de libre disponibilidad para los fines que se pretende realizar, asimismo según la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, así como la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, los parámetros urbanísticos en cuanto a la habilitación urbana serían compatibles con las acciones deportivas, de recreación pública y servicios públicos complementarios para educación y otros fines.
- 4.4. Que, el proyecto de arrendamiento de predio, al constituir en un tema eminentemente técnico, el contenido de la misma se encuentra bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios que la han elaborado, sustentado y propuesto al mismo tiempo.
- 4.5 Que, en ese sentido, resulta jurídicamente viable que el proyecto de arrendamiento de hasta 352 m2 del bien inmueble ubicado frente a la Calle Los Bambúes Mz. J Lt 2 en la Urb. El Remanso de La Molina, II Etapa; inscrito en la Partida Registral P.E 11415500 y Código Catastral N° 14141401A10101, sea elevado al concejo municipal para su revisión y autorización de corresponder."

Estando a las facultades conferidas en los artículos 9, 41 y 59 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los regidores miembros del Concejo Municipal presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

**ACUERDA:**





**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el arrendamiento de once (11) espacios, ubicados en el predio de 3,376.20 m2, ubicado frente a Calle Los Bambúes Mz. J Lote 02, Urbanización El Remanso de La Molina, II Etapa, distrito de La Molina, de titularidad de la Municipalidad Distrital de La Molina, de acuerdo a siguiente detalle:

Ítem	Descripción	m2
1	Restaurante N° 01	71
2	Restaurante N° 02	30
3	Restaurante N° 03	71
4	Restaurante N° 04	30
5	Restaurante N° 05	30
6	Restaurante N° 06	30
7	Restaurante N° 07	30
8	Comida Rápida N° 1	15
9	Comida Rápida N° 2	15
10	Comida Rápida N° 3	15
11	Comida Rápida N° 4	15
Total		352

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la realización de una Subasta Pública para el arrendamiento de los once (11) espacios referidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento e implementación del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría de Concejo, que el Acuerdo de Concejo aprobado sea puesto a conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y Oficina General de Administración y Finanzas, informar al Concejo Municipal, trimestralmente, sobre el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE**

**ALCALDE:** Secretaria de cuenta del cuarto punto de agenda.

#### **4.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE UN CERCO O DELIMITACION EN TERRENOS RUSTICOS INHABITADOS, EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.**

**Alcalde:** la exposición del punto la realizará la Gerenta de Desarrollo Urbano arquitecta Natalie Murguía.

**Gerenta de Desarrollo Urbano:** buenas noches señor Alcalde, funcionarios, regidores, funcionarios todos, vecinos; a continuación, voy a presentar el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de un cerramiento o delimitación en terrenos rústicos inhabitados. Respecto a la información que les voy a brindar, voy a mencionar antecedentes, objeto, fundamentos, efectos, análisis costo beneficio y otras consideraciones. En base a los antecedentes, con fecha 20 de junio, la Gerencia de Desarrollo Urbano plantea el Proyecto de Ordenanza de Cerramiento de Terrenos Rústicos, requiriendo opinión de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina, con fecha 26 de junio se obtiene de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa la opinión favorable al proyecto de ordenanza, con fecha también 26 de junio, la Subgerencia de Seguridad emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza, en relación a la Subgerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil, emite información complementaria y opina favorablemente al Proyecto de Ordenanza con fecha 01 de agosto; con fecha 07 de agosto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza; con fecha 13 de setiembre, la Oficina de General de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ordenanza puede ser elevado al Concejo Municipal, para conocimiento y aprobación de corresponder. En relación al objeto del Proyecto de Ordenanza que se plantea, tiene como finalidad reglamentar el cercado de terrenos rústicos inhabitados, con la finalidad de propender a su cerramiento o delimitación, por parte de los propietarios directamente o a través de terceros que brinden el servicio de cerramiento de delimitación, sin puerta, ni accesos, con la finalidad de preservar la seguridad, medio ambiente y ornato de dichos predios. En relación a los fundamentos que se evaluaron para esta propuesta, se tiene como marco normativo la Constitución





Política del Perú, en cuyo artículo 194 se detalla que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política y establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, así también en la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que dentro de las facultades especiales de las municipalidades, está la de hacer cumplir la obligación de hacer cercar propiedades; asimismo, el Código Civil, artículo 965, establece que el propietario de un predio, tiene el derecho a cercarlo en resguardo de la seguridad de su propiedad y por ornato; finalmente, con la Ordenanza 407 de la Municipalidad Distrital de La Molina, se establece la obligatoriedad de los propietarios de cercar los predios, que se encuentren categorizados como terrenos sin construir, que cuenten como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobada. En relación al marco normativo que les he leído, existiría un vacío para propietarios que cuenten con terrenos inhabitados, en zonas sin inhabilitación urbana, es decir rústicos, motivo por el cual es necesario posibilitar que los propietarios puedan contar con esta opción y por tanto, la Municipalidad Distrital de La Molina, en uso de su competencia, puede regular ello. Como efecto, se plantea que los terrenos rústicos inhabitados podrían ser objeto de instalación de un cerramiento o delimitación, sin puertas ni accesos, los materiales a utilizar que se proponen son: cercos vivos con especies vegetales arbustivas, es decir plantas que se ramifican desde su base y no con especies arbóreas, plantas que tengan característica de árbol, y de materiales como alambre de púas y malla raschel, propendiendo la mejora del medio ambiente y el ornato, brindará también seguridad de los terrenos rústicos inhabitados frente a posibles invasiones; podría evitar el arrojado de basura, desmonte u otros elementos contaminantes y/o que sea utilizado por personas de mal vivir, dedicados a actos delincuenciales, generando inseguridad a los vecinos. En relación al análisis costo beneficio, el presente Proyecto de Ordenanza no afectará el Presupuesto Institucional, ni generará gastos adicionales a los ya existentes; como beneficio, se va a brindar una alternativa de cerramiento a propietarios que deseen brindar seguridad a sus predios, considerando el medio ambiente y ornato; otras consideraciones que se plantean en el Proyecto de Ordenanza es que la altura máxima sea considerada de 1 metro 50, en cercos vivos y de 2 metros 10, si es que se usan los materiales que se proponen; por tratarse de cerramientos o de limitaciones no se pueden ejecutar obras, instalaciones, ni edificaciones y tal como se precisó en el CISA que se acaba de aprobar, inclusive se cuenta ya con una multa o sanción a los que infrinjan esa norma. La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, es la unidad orgánica encargada de efectuar la fiscalización posterior a la comunicación y documentación presentada, quién pondrá de conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en caso se incumpla con alguno de los puntos que se presentan en el Proyecto de Ordenanza. Es obligación del propietario, brindar el mantenimiento del cerramiento instalado, bajo percibimiento de sanción, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, puede evaluar y en caso detectar condiciones que puedan atentar contra la vida o integridad de terceros, brindará recomendaciones y comunicará de manera oportuna a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para las acciones que correspondan. Asimismo, se ha considerado dentro del Proyecto de Ordenanza, el Anexo 1, que es la solicitud de declaración jurada de instalación de cerramiento o delimitación en terreno rústico inhabitado, en donde una de sus condiciones es, bueno la declaración jurada del propietario de tener autorización del terreno rústico inhabitado materia de solicitud y en el Anexo 2 se pueden visualizar los elementos para cerramiento, delimitación de terrenos rústicos inhabitados, como ya se mencionó, que puede ser con cercos vivos o los materiales que se pueden emplear, y en el Anexo 3 se han incorporado en el CISA, seis infracciones y sanciones que pudieran ser aplicadas a los propietarios que incumplan con lo que se plantea, como es por instalar el cerramiento, delimitación de un terreno rústico inhabitado, sin acogerse a lo dispuesto en la en el Proyecto de Ordenanza, por instalar el cerramiento o delimitación con elementos no establecidos en el Anexo 2, por no brindar el mantenimiento al cerramiento o delimitación, por instalar el cerramiento o delimitación fuera de los límites del terreno rústico inhabitado, por abandonar material utilizado para la instalación de dicho cerramiento, por instalar puerta u otro acceso al cerramiento o delimitación instalado, eso sería todo muchas gracias.

**Regidora Quintana Mogollón:** yo.

**Alcalde:** regidora Quintana.

**Regidora Quintana Mogollón:** si, brevemente, arquitecta una consulta, hay algún tipo de parámetro para establecer como son los cercos de estos terrenos inhabitados.



384



**Gerenta de Desarrollo Urbano arquitecta:** en realidad en el Anexo 2, por su intermedio señor Alcalde, para responder, en el Anexo 2 contemplado el tema del uso del tipo de material, sin embargo, no se ha mencionado, por ejemplo, el tema de concreto, no pueden utilizar concreto y la forma de la propuesta va a depender de lo que el propietario desee presentar, al momento de comunicar dicha instalación. Entonces, a pesar que es una comunicación, justamente parte de la intervención como administración, es hacer el tema del seguimiento en la fiscalización posterior.

**Regidora Quintana Mogollón:** sobre todo lo decía para que se mantenga una armonía, no.

**Gerenta de Desarrollo Urbano:** correcto.

**Regidora Quintana Mogollón:** en todos estos terrenos deshabitados.

**Gerenta de Desarrollo Urbano:** claro, en el Anexo 2 nosotros hemos puesto bien claro y detallado solo dos tipos de materiales a utilizar, eso le va a brindar la armonía, junto con la altura que estamos determinando, también integraría, y en caso del tema de seguridad, en la fiscalización posterior es donde se intervendría con otras áreas de la municipalidad, en caso se requiera tener una sanción o mejoras.

**Regidora Quintana Mogollón:** okey, muchas gracias.

**Alcalde:** regidor Talavera.

**Regidor Talavera Álvarez:** sí señor Alcalde, con respecto a la Ordenanza que regula la instalación de un cerramiento o delimitación de terrenos rústicos inhabitables, debo de manifestar lo siguiente: debo precisar también lo siguiente; uno, analizando la propuesta, si bien es cierto que mediante una Ordenanza de una Municipalidad Distrital se puede regular, aunque esto ya está regulado por la Ley N° 29090, Ley que regula las Habilitaciones Urbanas y de Edificación; dos, pues no encuentro análisis con respecto al área rústica, que constituyen cerros, porque de aprobarse esta propuesta, los propietarios de las áreas rústicas grandes, como son los propietarios del terreno cuyo perfil específico se tramita del denominado terreno Rinconada del Lago, de más de 87 hectáreas, tendría la obligación de cercarlo; asimismo la Antigua Cantera, La Arenera La Molina, también debería ser cercado en todas sus linderos; el Cerro Ollada Grande, de propiedad de Los Portales, también tendría que ser cercado, y ciertamente, las áreas rústicas de los cerros de MUSA, también deberían ser cercados, entre otras áreas de terrenos y cerros, que por tener propietarios, deberían ser cercados, no le encuentro lógica a esta propuesta; tres, asimismo este Proyecto de Ordenanza colisiona directamente con la Ley N° 29090, que regula las habilitaciones urbanas y las licencias de edificación, la cual señala en su inciso b) del artículo 9, que los cerros perimetrales, menores a 20 metros lineales, no requieren licencia, sin embargo el inciso d) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 29090, establece que los cercos de más de 20 metros lineales requieren licencia, modalidad tipo A, pero ningún propietario de área rústica que no tenga como mínimo la aprobación de la licencia de habilitación urbana, establecida en el artículo 57 de la Ley N° 29090, está impedido de obtener la licencia de edificación tipo A y por consecuencia impedido de cercarlo, por tanto aquí la pregunta es ¿cuál norma va a prevalecer? ¿la Ley general emitida por el Congreso de la República y promulgada por el Presidente de la República o una ordenanza de una Municipalidad Distrital?, ciertamente, la primacía señalada en la Constitución Política del Estado, determina la preeminencia de la Ley N° 29090 y la Ordenanza a aprobarse, incurriría en la inconstitucionalidad, porque colisiona con el bloque de constitucionalidad, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diferentes jurisprudencias; cuarto, a este mismo orden de ideas, quizás la propuesta podría haber estado orientada a terrenos rústicos pequeños, como 100 a 200 metros, pero del que de ningún modo puede superar los 20 metros lineales de cerco perimetral, porque como repito, necesariamente necesita la licencia de construcción tipo A, para lo cual requiere licencia de habilitación urbana. Si, con en el caso concreto de las áreas rústicas ubicadas en los cerros, el cerramiento está supeditado a actuaciones previas, como son los cambios de zonificación, la aprobación de un planeamiento urbano o un perfil específico y ciertamente a la aprobación de la licencia de habilitación urbana. En consecuencia, en mi opinión, la propuesta merece una mejor evaluación por parte de las dependencias competentes, pues no se trata de aprobar una Ordenanza inejecutable, porque la Ley prevalece sobre una Ordenanza de una Municipalidad Distrital; y seis, estando a lo expuesto, planteo una





cuestión previa, para que esta propuesta regrese a comisiones, para una mejor valoración y considerar lo establecido en la Ley N° 29090 y porque su aprobación sería inconstitucional, porque una Ordenanza será válida, cuando ha sido aprobado por el órgano competente y dentro del marco de su competencia, esto es, respetando las reglas de producción normativa previstas en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, como norma integrante del bloque de constitucionalidad, fundamento de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0005-2010-PI-TC, gracias señor Alcalde.

**Alcalde:** eh alguna aclaración que quiera hacer.

**Gerenta de Desarrollo Urbano:** sí solo una aclaración señor Alcalde, por su intermedio, en el Proyecto de Ordenanza en el artículo cuarto, se ha determinado cuál es la definición de cerco vivo de cerramiento delimitación, comunicación de la instalación de un cerramiento, el mantenimiento y también estamos determinando la definición de terreno rústico y terreno rústico inhabitado, vale aclarar también que la Ley N° 29090 solo aplica a predios urbanos, es decir que cuenten con habilitación urbana, justamente por eso es que decía que existe un vacío y que la propuesta de Ordenanza que estamos proyectando, no contrapone dicha ley, más bien da la oportunidad a los vecinos, porque sabemos que en la Municipalidad en el distrito de La Molina, tiene un gran porcentaje de zonas sin habilitación urbana o sin recepción de obras de habilitación urbana, que se ven en la necesidad de realizar un cerramiento a sus predios, por un tema de seguridad y sobre todo por un tema de ornato no, muchas gracias.

**Alcalde:** gracias, regidora Fabiola Vásquez.

**Regidora Vásquez Angulo:** gracias señor Alcalde, en realidad esto también obedece a las visitas que yo he tenido, por ejemplo en Praderas, hemos visitado varios parques y hay muchos predios que no tienen todavía habilitación urbana y los vecinos me decían, ¿de qué manera podemos hacer que estos predios se cierren? ¿por qué?, porque lo usaban de baño, también se quedaban algunas personas fumando, consumiendo alcohol, entonces claro, eso era un riesgo para los vecinos, porque como no tenían habilitación urbana, estos predios no se podían cerrar con concreto, ni ladrillo, ni nada. Creo que esta es una ayuda para este sector, que todavía no puede cercar sus predios de manera con concreto y ladrillo, entonces creo que sí es importante y va a ser, como les digo, un tema de seguridad y de urbanidad para ellos no, básicamente, gracias.

**Alcalde:** ¿alguna intervención adicional? regidora Espinoza.

**Regidora Espinoza Aquino:** sí referente a la Urbanización Las Praderas, específicamente realmente bueno, ya hace bastantes años que se viene viendo varios casos ahí, hay parques que se ve en los planos de dicha urbanización que están cercados, ¿por qué más bien ahí no se enfoca? para que estos parques que están cercados, sean realmente parques, no, y que sea públicos para los vecinos. Otro ejemplo que les puedo dar es del Cerro La Ollada, en algún momento dieron una resolución, dándoles la posibilidad que cerquen esa parte de Los Portales, los vecinos se levantaron toda, bueno la mayoría de los vecinos de la Urbanización Las Praderas, se levantaron y dijeron no al cerco perimétrico del Cerro La Ollada, ¿por qué?, porque no había espacio para transitar, no habían dejado vereda, era una zona pues que no estaba habilitada, y realmente bastante preocupante en varios casos de ahí, de la Urbanización Las Praderas. Y no solamente en Las Praderas, yo hablo también por los vecinos de la Urbanización La Portada, La Capilla, y en fin, por ejemplo, también de Los Huertos, que realmente deberíamos preocuparnos más por aquellos terrenos que están utilizándose para otros fines y realmente esto del cerco, se presta para otras cosas. Ahora, yo creo que deberíamos ir a una cuestión previa, porque es un tema bastante importante y cuestionable, acá en el distrito; lamentablemente, pues estos cercos lo han utilizado para otros fines y no para el bien del vecino, entonces, sugiero por favor, coordinarlo con mis colegas regidores y verlo una cuestión previa, no.

**Alcalde:** regidora, este tema ha pasado por comisiones, se ha visto recontra bien, están sacando debajo de la manga esta posibilidad, yo sugeriría que, tenemos dos sesiones más, una más tarde, después de 10 minutos y tenemos una, pasado mañana, a las ocho de la mañana, entonces yo creo que mejor pasemos a votación.





**Regidora Espinoza Aquino:** pero en todo caso no está claro.

**Alcalde:** en la votación se verá.

**Regidora Espinoza Aquino:** claro, pero el planteamiento no está bien dirigido, y realmente como le menciono, ya ha habido anteriormente estos casos, que los cercos perimétricos lo utilizan para fines, para otros fines, no para el beneficio de los vecinos, entonces realmente es bastante preocupante.

**Alcalde:** pero sí correcto la escucho con atención, preocupante es todo, la situación es preocupante.

**Regidora Espinoza Aquino:** bueno no.

**Regidora Navarro Huamani:** Alcalde.

**Alcalde:** sí regidora.

**Regidora Navarro Huamani:** bueno yo apoyo a la regidora Perla con respecto a este tema, o sea se nos ha citado a las cinco de la tarde y si tenemos que ver los temas hasta las 12 de la noche, nos quedaremos.

**Alcalde:** pero en absoluto nadie está, nadie ha dicho lo contrario regidora o usted ha entendido mal.

**Regidora Navarro Huamani:** sino que la regidora está solicitando cuestión previa.

**Alcalde:** creo que ha pasado por todo el proceso que debería pasar una, un documento así

**Regidor Talavera Álvarez:** o sea usted da a entender que esto no puede ser la cuestión previa, que en todo sitio uno pide una cuestión previa, en cualquier sitio y se hace. Usted tiene mayoría, o sea qué problema hay, si va a mandar.

**Alcalde:** bueno, entonces veamos si tengo mayoría, no habiendo más intervenciones pasemos a votación, doctora.

**Secretaría de Concejo:** con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar la votación de los señores regidores, los señores regidores que estén a favor de aprobar la ordenanza sírvanse levantar la mano.

#### VOTACIÓN:

**A FAVOR** : Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Álvaro Ricardo Puga Sánchez.

**EN CONTRA** : Carlos Javier Talavera Álvarez

**Regidor Talavera Álvarez:** yo, porque no se fue a la cuestión previa.

**Alcalde:** no le entendí puede repetir por favor.

**Regidor Talavera Álvarez:** yo en contra, porque usted no cumplió lo que todo Alcalde cumple cuando una cuestión previa en cualquier sitio, así sea un congresista lo pida, lo pasan a cuestión previa.

**ABSTENCIONES** : Percy Antonio Palomino Marín, Francisca Fausta Navarro Huamani y María Perla Espinoza Aquino.

**Alcalde:** aprobada con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo de redacción.





387

A continuación, se transcribe la Ordenanza aprobada.

**ORDENANZA N° 457/MDLM**

La Molina, 29 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTOS;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 040-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 06-2024-MDLM-CDUE, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, respectivamente; el Memorando N° 1648-2024-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0282-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0098-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° 2206-2024-MDLM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 125-2024-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional (DT); el Memorando N° 0496-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0091-2024-MDLM-GSCV-SGRDDC, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; el Informe N° 0214-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0088-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° 0194-2024-MDLM-GSCV, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Informe N° 162-2024-MDLM-GSCV-SS, de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 0173-2024-MDLM-GSCV-SFA, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 0067-2024-MDLM-GSCV-SGRDDC, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; el Memorando N° 0415-2024-MDLM-GDSSC, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 0406-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando Múltiple N° 0019-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; sobre propuesta de Proyecto de Ordenanza que regula la Instalación de Cerramiento o Delimitación en Terrenos Rústicos Inhabitados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el numeral 16 del artículo 2 y artículo 70 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, la cual se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, la autonomía de los Gobiernos Locales emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el principio de Legalidad, y establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En tal sentido se configura como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria a la misma;

Que, el numeral 5 del artículo 93 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las facultades especiales de las municipalidades, la de hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley;

Que, el artículo 965 de Código Civil, precisa que el propietario de un predio tiene derecho a cercarlo, en resguardo de la seguridad de su propiedad y por ornato, para evitar que en el predio se arroje y/o acumule desmonte u otros residuos; por lo que en aplicación de las disposiciones consignadas en los párrafos precedentes, corresponde que la Municipalidad de La Molina en calidad de gobierno local, regule el Otorgamiento de Autorización para la instalación de cerco perimetral en predios rústicos, ubicados en laderas de cerros o áreas cercanas a éstas;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, no regula que los propietarios de terrenos rústicos inhabitados efectúen el cerramiento de los mismos, que preserven la seguridad, el medio ambiente y el ornato respectivamente. Sin embargo, la Ordenanza N° 407/MDLM, de fecha 26 de octubre de 2020 que modifica la Ordenanza N° 301/MDLM de fecha 12 de noviembre del 2015, establece la obligatoriedad de limpiar y cercar terrenos sin construir, terrenos con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito de La Molina; si bien, el objeto de la misma, consiste en establecer la obligatoriedad de limpiar y cercar los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina; así como la exigencia que los terrenos sin construir cuenten como mínimo con un proyecto de habilitación urbana; este marco normativo, no comprende a los terrenos rústicos inhabitados; por lo que resulta necesario regular ello, a fin que los propietarios de dichos predios tengan por obligación cercarlos a fin de preservar la seguridad, el medio ambiente y el ornato de los mismos;

Estando a lo expuesto, y contando con los informes favorables de las unidades de organización competentes, expresadas en los Vistos de la presente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO O DELIMITACIÓN EN TERRENOS RÚSTICOS INHABITADOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEL OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de un cerramiento o delimitación en terrenos rústicos inhabitados, sin puerta, ni accesos, para preservar la seguridad y ornato de dichos terrenos; así como, el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ALCANCE**

Se encuentran dentro del alcance de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que sea propietaria de terreno rústico inhabitado o terceros que brinden el servicio en el distrito de La Molina.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza, es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del distrito de La Molina.

**ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:





1. **Cerco Vivo.** - Delimitación perimetral, de un terreno rústico inhabitado, formada por hilera de plantas arbustivas de una sola especie o mixtas, de crecimiento constante debiendo ser homogéneo en toda su extensión y guardar armonía con el paisaje circundante (en el Anexo 2 de la presente Ordenanza se precisan las características). El propietario es responsable del cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes en el perímetro de su propiedad. Los cercos vivos brindan seguridad al terreno rústico inhabitado y generan adecuado paisajismo urbano.
2. **Cerramiento o Delimitación.** - Delimitación perimetral, de un terreno rústico inhabitado, formada con los materiales señalados en el artículo sexto de la presente Ordenanza, de una altura de 1.50 ml. como mínimo.
3. **Comunicación de la instalación de un cerramiento o delimitación en terrenos rústicos inhabitados.** - El propietario del terreno rústico inhabitado directamente o a través de terceros que brindan el servicio deben comunicar a la Municipalidad, previa a la instalación del cerramiento o delimitación, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4. **Mantenimiento.** - Obligación que asume el propietario del terreno rústico inhabitado que se acoge a los alcances de la presente Ordenanza, accediendo a la instalación de cerramiento o delimitación, para brindar los cuidados necesarios y realizar las actividades de preservación periódica que corresponde al tipo de cerramiento o delimitación instalado, implementado las acciones necesarias para su sostenibilidad y evitando generar peligro, deterioro del ornato, afectación al medio ambiente y/o a los terrenos o predios colindantes.
5. **Terreno Rústico.** - Terreno que no cuenta con proyecto de Habilitación Urbana aprobado, ni Recepción de Obras de Habilitación Urbana.
6. **Terreno Rústico Inhabitado.** - Terreno sobre el cual no existen edificaciones, ni se desarrollan actividades económicas de ningún tipo.

#### ARTÍCULO QUINTO. - DE LA ALTURA MÁXIMA

Los cerramientos o delimitaciones que se instalen en terreno rústico inhabitado, en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrán una altura máxima de 1.50 ml. cuando se utilice cerco vivo (especies arbustivas) y de 2.10.ml. cuando se utilice materiales (alambre de púas o malla raschel).

#### ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS CERCOS VIVOS Y MATERIALES PERMITIDOS

Los cerramientos o delimitaciones perimetrales serán instalados utilizando cercos vivos (especies arbustivas) y/o con materiales (alambre de púas o malla raschel), conforme se detalla en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

En caso de cercos vivos, se podrán realizar solo las instalaciones necesarias para el riego de las plantas que conforman dicho cerco, para lo cual el propietario presentará la correspondiente Memoria Descriptiva en la cual detallará las instalaciones para el riego.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA INSTALACION DEL CERRAMIENTO O DELIMITACION

La instalación del cerramiento o delimitación, no genera ni irroga derecho de posesión, ni de propiedad, para habilitar, para edificar u otro que no corresponda al objeto de la presente norma.

En caso, se constate la presentación de documentos falsos, la Municipalidad realizará las acciones legales que correspondan y ordenará la paralización de la instalación y/o el retiro del cerramiento o delimitación perimetral; sin perjuicio, de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

De presentar alguna persona oposición a la instalación de cerramiento o delimitación acreditando o probando documentadamente la propiedad del terreno, la Municipalidad, de ser el caso, ordena la paralización de la instalación y/o retiro del cerramiento y de ser el caso las acciones legales que correspondan.

Por tratarse de cerramientos o delimitaciones de predios rústicos, no se pueden ejecutar obras, instalaciones ni edificaciones; por lo que, no proceden ser autorizadas.

#### ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA COMUNICACION

- 8.1 Para acceder a la Instalación de Cerramiento o Delimitación en Terreno Rústico Inhabitado, el propietario del terreno rústico inhabitado directamente o a través de terceros que brindan el servicio, deben comunicar de ello a la Municipalidad de La Molina, con el correspondiente ingreso por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.
- 8.2 La comunicación se efectuará mediante el Formato de Solicitud Declaración Jurada, presentando los documentos indicados en el numeral 8.5. La recepción por Mesa de Partes Presencial o Mesa de Partes Virtual, habilita al solicitante para la Instalación del cerramiento o delimitación.
- 8.3 La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, es la unidad orgánica encargada de efectuar la fiscalización posterior de los documentos presentados, conducente a verificar el cumplimiento de requisitos y de las condiciones técnicas establecidas en los artículos Quinto y Sexto en la presente Ordenanza.
- 8.4 La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro concluida la fiscalización posterior de los documentos presentados directamente por el propietario del predio o a través de terceros que brindan el servicio de cerramiento o delimitación, mediante informe pondrá en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil para que actúen de acuerdo a sus competencias o funciones.
- 8.5 Los documentos que deben presentar directamente los propietarios de los terrenos rústicos inhabitados o a través de terceros que prestan el servicio y que se acogan a los alcances de la presente ordenanza, son los siguientes:
  - a. Declaración Jurada de ser el propietario del terreno rústico inhabitado materia de solicitud, o tercero que presta el servicio autorizado por el propietario, con la indicación de la Partida del Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se encuentra inscrito el terreno materia de trámite.
  - b. Declaración Jurada comprometiéndose a que los trabajos a realizar no afectarán a colindantes o terceros; caso contrario, asumirá las responsabilidades penales o civiles a que hubiere lugar; así mismo, será pasible de sanciones administrativas, de corresponder.
  - c. Plano de Ubicación del terreno rústico.
  - d. Plano Perimétrico en escala adecuada para su visualización en Formato A 1.
  - e. Especificaciones de las especies vegetales arbustivas, en caso de cercos vivos; conforme, lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
  - f. En caso de cercos vivos, presentar Memoria Descriptiva del método o tipo de riego para el mantenimiento del cerco vivo.
  - g. Especificaciones de los materiales permitidos a utilizar; conforme, lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
  - h. Fotos del terreno y su relación con el entorno.
  - i. Adjuntar los archivos en memoria de almacenamiento digital.

Todos los documentos y planos deberán ser suscritos por el propietario o tercero que presta el servicio.

#### ARTÍCULO NOVENO. - DEL MANTENIMIENTO



Constituye obligación del propietario del terreno rústico inhabitado, que ha accedido a la instalación de cerramiento o delimitación, brindar el mantenimiento del cerco vivo o del material permitido, para garantizar su estabilidad, ornato y buen estado de conservación; bajo apercibimiento, de sanción.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL**

En caso, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en su actuar competencial detecte condiciones que puedan atentar contra la vida o integridad de terceros, comunica de ello a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para su actuar en el ejercicio de sus funciones; así mismo, brindará las recomendaciones para mitigar los posibles peligros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Constituyen infracciones administrativas las conductas infractoras tipificadas en el Anexo 3 de la presente Ordenanza, las mismas que se incorporan con los códigos de infracción A-072 al A-077 al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado por la Ordenanza N°455/MDLM.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES**

**COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

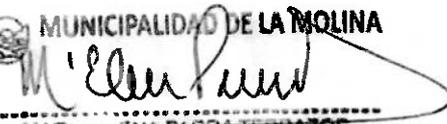
**PRIMERA.** - Apruébese el Formato Solicitud Declaración Jurada que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes, acorde a sus funciones, den cumplimiento a la presente norma.

**TERCERA.** - Encárguese a la Oficina General de Secretaría de Concejo la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No habiendo más puntos que tratar se da por terminada la presente sesión; señores una acotación por favor este se recuerda que hoy, el día 31 se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria, cuya agenda es la solicitud de cambio de zonificación, algunos regidores solicitaron ponerla para que se vea hoy día, entonces pasemos a un receso de 10 minutos, perfecto pasemos 10 minutos de receso y lo discutimos, 10 minutos de receso, gracias.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
 MARIELA PARRATERRAZOS  
 Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
 ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
 ALCALDE